

SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Tema: *Categorización
y propuesta de
acuerdo preventivo*

Universidad F.A.S.T.A.
Facultad de Ciencias Económicas
Carrera: Contador Público Nacional

Docentes a Cargo: Amelia Ramirez
Laura Cipriano

Tutor: Gustavo Esparza

Alumno: Virginia Dato Robinson

Fecha: 18/9/98



BIBLIOTECA

E-01

ABSTRACT

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

A través del presente trabajo se pretende estudiar los aspectos teóricos normativos de la categorización de los acreedores y de la propuesta de acuerdo preventivo, como así también la posibilidad de que la categorización sea utilizada con el objetivo de neutralizar la voluntad de determinados acreedores con el objeto de poder lograr un acuerdo ventajoso para el deudor.

Este tema cobra una importancia fundamental en una economía sin importantes índices de inflación como es la que vivimos actualmente, dado que las propuestas tradicionales de quita y espera ya no son suficientes para superar la crisis, sino que se requiere de toda una estrategia negocial que se reflejará en la propuesta ofrecida a las distintas categorías.

Además considero que es un tema interesante dado que la única limitación existente es el ingenio y el intelecto del profesional que realice la categorización y que posteriormente formule la propuesta.

Esquema del trabajo

- Diseño de la Investigación
- Parte I: Marco teórico
 - 1- Economía, crédito e institutos concursales
 - 1-1 El crédito y la economía
 - 1-2 Derecho concursal
 - 1-3 Estado de cesación de pagos
 - 1-4 Los institutos concursales
 - 1-4-1 La quiebra
 - 1-4-2 El concurso preventivo
 - 2- Categorización
 - 2-1 Concepto
 - 2-2 Fundamento
 - 2-3 Normativa legal
 - 2-4 Antecedentes
 - 3- Propuesta de acuerdo
 - 3-1 Concepto
 - 3-2 Normativa legal
 - 3-3 Modificaciones introducidas por la ley N° 24522
- Parte II: Desarrollo
 - Capítulo I: Consideraciones teóricas
 - 1- Categorización
 - 1-1 Par conditio creditorum
 - 1-2 Categorizar: Facultad u obligación del concursado?
 - 1-3 Procedimiento de la categorización
 - 1-4 Pautas y parámetros para categorizar
 - 1-4-1 Razonabilidad
 - 1-4-2 Fundamentación
 - 1-4-3 Limitantes
 - 1-5 Categorías mínimas
 - 1-6 Créditos subordinados
 - 2- Propuesta de acuerdo
 - 2-1 Período de exclusividad
 - 2-2 Propuestas admisibles
 - 2-3 Limitaciones de la propuesta
 - 2-4 Propuestas alternativas
 - 2-5 Régimen de administración
 - 2-6 Plazo para la presentación de la propuesta
 - 2-7 Modificación a la propuesta
 - 2-8 Obtención del acuerdo
 - 2-9 Audiencia informativa
 - 2-10 Acreedores privilegiados
 - Capítulo II: Recolección de datos
 - Capítulo III: Conclusiones
- Bibliografía

**DISEÑO DE LA
INVESTIGACIÓN**

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Tema

- Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Problema

- La categorización de acreedores como posibilidad de licuar el pasivo

Hipótesis

- La categorización de los acreedores sería utilizada por el deudor con el objetivo de neutralizar la voluntad de determinados acreedores y obtener el acuerdo a un costo menor.

Objetivo general

- Indagar el uso de la categorización con el objetivo de neutralizar la voluntad de determinados acreedores

Objetivos específicos

- 1- Conocer los aspectos teóricos-normativos relativos a la categorización y a la propuesta de acuerdo.
- 2- Analizar en distintos acuerdos preventivos el uso de la posibilidad de categorizar a los acreedores.
- 3- Indagar si a las distintas categorías establecidas por el deudor se les formulan distintas propuestas de acuerdo.
- 4- Estudiar en que casos el acuerdo preventivo puede obtenerse gracias a una neutralización de determinados pasivos producidos por la categorización

Variables

Neutralización de la voluntad de los acreedores
Costo del acuerdo

Indicadores

- Monto del crédito
- Propuestas ofrecidas
- Tipo de acreedores

Tipo de investigación

- *Según la profundidad*..... Descriptiva y explicativa
- *Según el tiempo*..... Sincrónica
- *Según la fuente*..... Primaria y secundaria
- *Según el enfoque*..... Micro
- *Según el objetivo*..... Básica

Universo

Concursos preventivos tramitados en los juzgados de Mar del Plata bajo la vigencia de la ley 24522.

Muestra

10 concursos preventivos tramitados en los juzgados de Mar del Plata bajo la vigencia de la ley 24522.

Composición de la muestra

La muestra estará integrada por concursos preventivos de empresas de distintos tamaños, actividades y distintos tipos sociales como así también concursos de personas físicas.

Se seleccionarán concursos de los distintos juzgados civiles y comerciales de la ciudad de Mar del Plata contemplando incluir en la muestra concursos de distintos tamaños, tanto por el monto del pasivo verificado como del número de acreedores concurrentes.

PARTE I:

**MARCO
TEÓRICO**

1- Economía, crédito e institutos concursales

1-1 El crédito y la economía

En el desenvolvimiento de sus actividades el empresario afecta su patrimonio a las operaciones que realiza. Quienes con él realizan negociaciones toman en consideración tanto los bienes materiales que lo integran como sus cualidades personales que autorizan a confiar en que tanto su capacidad productiva como su inteligencia comercial y su moralidad habrán de promover el progreso de su empresa y en consecuencia, asegurarán el regular cumplimiento de sus obligaciones.

El crédito como fenómeno económico puede ser analizado bajo dos aspectos. El subjetivo, en el cual se atiende o a la persona que lo concede, lo que se basa en la confianza que se dispensa a quien lo recibe o a la solvencia de la persona que lo obtiene, y el objetivo, que es la operación considerada en sí misma, que traduce una relación de contenido económico, concebida como un cambio de valores patrimoniales en el tiempo en tanto se cede una riqueza del presente para recibir en el futuro su contraprestación.

Mediante el crédito, el comerciante tiene posibilidades de satisfacer sus necesidades presentes de inmediatez numeraria, posponiendo para el futuro el cumplimiento de sus obligaciones, y correlativamente, quién otorga en crédito, en función de la confianza que dispensa a la otra parte, entrega un bien presente con la expectativa de traer a su propia disposición otro bien, en el futuro establecido.

Es decir que el crédito en el comercio sustituye la función del dinero y posibilita expandir las operaciones empresarias. Por otra parte, la prestación del crédito, que importa el ingreso actual de un bien en el patrimonio, exige en el futuro la disponibilidad económica de pagarlo en el momento de su exigibilidad. Cuando tal expectativa de cumplir carece de fundamento en la realidad porque los bienes materiales en su valor de cambio son insuficientes o el crédito deja de funcionar, el patrimonio enfrenta perturbaciones o desequilibrio económico. El origen de la crisis económica de la empresa obedece a

innumerables causas, generalmente relacionadas entre sí, y que son propias de cada situación en particular. Estas causas pueden ser preexistentes a la empresa o sobrevinientes, propias o extrañas a la misma.

Cuando el patrimonio se revela impotente para hacer frente por medios normales y de manera regular a las obligaciones que lo gravan, exteriorizan un estado de quiebra. Es decir que el funcionamiento anormal del crédito o la carencia de bienes actuales realizables, importa la quiebra económica.

“ Los efectos que irradia esta situación en el terreno vinculatorio de las relaciones privadas, así como lo conectado con los intereses públicos en cuanto en esto último se afecta el esquema económico-social que el legislador pretende mantener según sus particulares conveniencias, lleva a su aprehensión por el derecho, el cual introduce el fenómeno en la vida jurídica y lo disciplina mediante normas especiales regulatorias”¹ ; el derecho concursal.

1.2 Derecho concursal

El derecho concursal forma parte del derecho patrimonial común, comprendiendo mayoritariamente el campo de las obligaciones.

El Código Civil en su art. 505 trata el fenómeno del incumplimiento de las obligaciones como una cuestión individual entre un deudor y un acreedor a quién la ley asigna acciones para hacer efectivo su crédito sobre el patrimonio de aquél. La acción individual, como medio de ejecución, tiene en mira el incumplimiento, y su objeto es compeler al deudor a ejecutar aquello a que se ha obligado. Sin embargo *“en determinadas situaciones los procesos de conocimiento y de ejecución ordinarios, son poco eficaces y aun ineptos para la satisfacción de los derechos.”*² La imperfección de estos medios justifica la existencia de los institutos concursales.

¹ Argeri, Saúl A. , *La quiebra y los demás procesos concursales* - Pág. 32

² Bonfanti Mario - Garrone Alberto, *Concursos y Quiebras* - Pág. 13

Si bien el derecho concursal trata también el incumplimiento, aprehende una realidad material mucho más amplia como lo es el incumplimiento generalizado o la insolvencia, ante la cual todos los acreedores del deudor común ejercen sus derechos sobre todos los bienes que componen el patrimonio de su deudor. Es decir que los procesos concursales son la organización legal y procesal de la defensa colectiva de los acreedores, “..frente a las crisis económicas de sujetos o empresas cuya manifestación exterior es el concepto jurídico económico del estado de cesación de pagos.”³

Existen en el derecho concursal dos grandes institutos, el acuerdo preventivo y la quiebra. El carácter común de estos institutos es el de ser procedimientos concursales y requerir para su procedencia que el deudor se halle en estado de cesación de pagos. “ *La concursalidad de un procedimiento implica que la consecuencia de la crisis económica de un patrimonio, esto es, la insatisfacción de los acreedores, sea reparada mediante la regulación de todas las relaciones, y no solamente esto, sino con una regulación igual para todas las relaciones, salvo naturalmente las causas legítimas de prelación, es decir, que las relaciones se presenten ya la concurso como desiguales.* ”⁴

1.3 Estado de cesación de pagos

Tanto la quiebra como el concurso preventivo tiene como presupuesto objetivo para su procedencia el estado de cesación de pagos que puede ser definido como el estado general y permanente de desequilibrio patrimonial que coloca al deudor en la imposibilidad de hacer frente, de manera regular, a las obligaciones exigibles.

Es una situación compleja, no un incumplimiento solo sino una serie de elementos que aunados denotan que es patrimonio ya no puede cumplir regularmente con sus obligaciones. Cumplir regularmente significa cumplir en su vencimiento, en la forma en que se convino, en la especie en que se pacto, con medios ordinarios y a todos los acreedores.

³ **Esparza, Gustavo** ; “Autonomía de la voluntad y derecho concursal: notas para su estudio ” - Para publicar en El Derecho

⁴ **Bonfanti Mario - Garrone Alberto** , *Concursos y Quiebras* - Pág. 28

No se trata pues de un mero desequilibrio entre el activo y el pasivo, que es un aspecto contable que puede resultar irrelevante a los efectos de la quiebra. Si se quiere determinar el estado de falencia debe tenerse en cuenta el aspecto económico considerando no solo la cantidad sino también la liquidez del activo, y por otro lado la cantidad y el vencimiento del pasivo.

La cesación de pagos tiene como característica la permanencia y la generalidad. No se configura frente a inconvenientes pasajeros u ocasionales, sino que constituye un estado de insuficiencia proyectado en el tiempo y a la vez general, dado que no concierne a la desatención aislada de una obligación, sino a la normalidad y regularidad con que se cumplen las obligaciones.

1.4 Los institutos concursales

1.4.1 La Quiebra

La quiebra es un proceso universal cuya finalidad es liquidar los bienes que integran el patrimonio del deudor común y distribuir el producido de esa liquidación entre los acreedores de acuerdo al orden de los privilegios y a prorrata de sus créditos cuando se trata de acreedores quirografarios.

1.4.2 Concurso preventivo

*“ Procedimiento o juicio mediante el cual se persigue una solución para el estado de insolvencia del deudor que, al par, evite su quiebra ”*⁵

El deudor que decide concursarse, ante la imposibilidad de pagar regularmente todas sus obligaciones, promueve un juicio explicando las dificultades que lo afligen, con referencias concretas acerca de su activo y pasivo. *“ La mera demanda de concurso*

⁵ Maffía, Osvaldo J. ; *Derecho concursal* - Tomo I - Pág. 224

preventivo conlleva la manifestación de que el deudor no puede pagar lo adeudado al modo regular y expresa o tácitamente va dicho que necesita el apoyo de sus acreedores: promover un concurso preventivo equivale a pedir esa ayuda. ”⁶

El concurso preventivo tiene como finalidad principal la de arribar a un concordato del deudor con los acreedores para que la empresa pueda continuar su giro, sin llegar al procedimiento de quiebra y consecuente liquidación. Este último procedimiento “ *trae aparejados, como es obvio, enormes gastos, importantes demoras y, lo que es más grave, termina con el patrimonio de una empresa, destruye fuentes de trabajo si es que existen dependientes y deja a los propietarios y administradores sin ingresos.* ”⁷

Este instituto tiende a la celebración de un acuerdo entre el deudor y sus acreedores que reglará el cumplimiento de las obligaciones del deudor; así normalmente el deudor y los acreedores convendrán plazos para el pago, la moneda en que se lo hará, fijarán el lugar de pago, podrán estipularse intereses, convenirse quitas o incluso modificarse el objeto de la obligación pues el deudor podrá proponer la constitución de sociedad con sus acreedores o la capitalización de los créditos en la sociedad deudores, etc. Si el acuerdo es aceptado por la mayoría de acreedores que representen los 2/3 del capital adeudado con derecho a voto, ese acuerdo es homologado y pasa a ser obligatorio para todos los acreedores, incluso para aquellos que hubieran rechazado la propuesta y los que no hayan concurrido a exteriorizar su acreencia.

El acuerdo preventivo es la etapa procesal y concursal más importante en la continuidad económica y jurídica del deudor.

⁶ **Maffia**, Osvaldo J. ; *Derecho concursal* - Tomo I -Pág. 559

⁷ **Florit S.M.** - **Rossi J.M.**; *Comentario Teórico Práctico de la Ley de Concursos* - Tomo I - Pág. 351

2- Categorización

2.1 Concepto

El instituto de la categorización de los acreedores es un aspecto fundamental de la nueva ley, para permitir solucionar la crisis económica financiera del deudor en estado de insolvencia.

La misma es un instituto nuevo en nuestro derecho incorporado por la ley 24522 y muy elogiada por parte de la doctrina. Maffía la califica como *“ la más positiva y feliz de las modificaciones que la ley 24522 introdujo en la anterior ... ”*⁸ y también como *“uno de los pocos aportes positivos del nuevos régimen..”*⁹. Para Lorente se trata de *“uno de los mayores logros del nuevo ordenamiento concursal ”*¹⁰

Sin embargo, hay otros autores cuya opinión sobre el tema no es tan halagadora. Iglesias manifiesta que *“se ha mitigado francamente el principio de la “par conditio”, con la categorización forzosa de los acreedores”*¹¹, y Barbieri por su parte estima que *“con esta disposición se asesta un duro golpe al principio de la igualdad de trato de los acreedores que presidió - históricamente- la normativa concursal argentina, lo que podría traer aparejada alguna injusta solución para acreedores de menor monto o poco importantes para la continuidad operativa del deudor.”*¹²

La categorización de los acreedores es la clasificación de los mismos agrupándolos en diferentes tipos de acuerdo a algún criterio razonable. Que sea razonable es un concepto fáctico y judicial que hay que verlo en cada caso, y lo debe evaluar el juez.

La esencia de este instituto es que no todos los acreedores son iguales y no todas las circunstancias negociables son iguales.

⁸ **Maffía**, Osvaldo J. ; *“Aspectos de la nueva ley de concursos: Clases de acreedores y propuestas concordatorias diversificadas”* - Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1069

⁹ **Maffía**, Osvaldo J. ; *“Tema y variaciones sobre la ya famosa categorización”* - Revista La Ley - Año 1996 -Tomo E - Pág 1425

¹⁰ **Lorente**, Javier A. ; *Nueva Ley de Concursos y Quiebras Ley 24522* - Pág. 110

¹¹ **Iglesias**, José A. ; *Concursos y Quiebras Ley 24522* - Pág. 85

¹² **Barbieri**, Pablo C. ; *Nuevo régimen de Concursos y Quiebras* - Pág. 130

En la ley 24522 la categorización va más allá de lo ya conocido como era proponer un acuerdo diferenciado para acreedores privilegiados, sino que permite ofrecer propuestas distintas aún dentro de los acreedores quirografarios. Se le otorga al concursado la posibilidad de ofrecer a cada categoría de acreedores, propuestas diferenciadas y aún dentro de cada categoría un menú de opciones al cual pueda acceder el acreedor, eligiendo la solución que le resulte más conveniente para poder satisfacer sus acreencias. Además *“este nuevo ordenamiento (ley 24.522) regula la cuestión de forma más orgánica y sustancial ”*¹³

Este tema de la categorización responde a una realidad que no contemplaba la antigua ley que si bien permitía la categorización esta se limitaba a la distinción de los acreedores como quirografarios y privilegiados, exigiendo por el art. 44 que se ofreciera a todos los acreedores quirografarios lo mismo. Como esto no era posible muchas veces se hacían artilugios jurídicos para lograr el acuerdo con los acreedores más poderosos. Si bien estos “arreglos extra concordatorios” eran totalmente nulos, se acordaban de manera encubierta siendo muy difíciles de probar.

Con esta reforma se “blanquea” una realidad argentina: que no siempre a todos los acreedores quirografarios se les pagaba lo mismo o que no se pagaba lo ofrecido en el acuerdo; que en ocasiones en la realidad eran dos los acuerdos, uno de ellos el formal u oficial, que constaba de la propuesta efectuada y votada en la audiencia y el otro el real que contenía prestaciones adicionales para ciertos acreedores. *“Es que siendo un dato de la realidad la inexistencia de una forzada igualdad sin matices, las situaciones diferenciadas determinaban tratamientos no transparentes, otorgándose verdaderas preferencias al margen del procedimiento.”*¹⁴

¹³ **Games - Gérez - Esparza** ; *Aspectos laborales en la nueva Ley de Concursos y Quiebras (24.522)* - Pág. 126

¹⁴ **Dasso, Ariel A.** ; *Quiebras. Concurso Preventivo y Cramdown. Tomo I* - Pág. 208 citado por **Mosso, Guillermo G.**; *“Complejidades de la categorización de los acreedores”* Revista El Derecho, miércoles 17 de junio de 1998.

Las categorías son introducidas por el nuevo ordenamiento no solamente como una forma de sincerar el procedimiento sino además como una forma concreta de posibilitarlo ya que se le brinda al concursado, que conoce las distintas características y necesidades de sus acreedores, agruparlos en base a determinadas notas comunes para ofrecerles distintas propuestas de acuerdo a fin de conformar las diversas pretensiones que tienen los mismos. *“La categorización de los acreedores... es una clara ampliación de las “chances” para obtener el acuerdo que diluya la insolvencia.”*¹⁵

2.2 Fundamento

El fundamento de la categorización está sustentado en una realidad fáctica, incluso avalada por el propio sentido común. Es claramente visible la desigualdad de los acreedores; nadie podría negar que existe gran diferencia entre los acreedores privilegiados y los quirografarios, y aún dentro de estos últimos podemos encontrar acreedores de distinto tipo como por ejemplo financieros, proveedores, etc. con requerimientos bien disímiles y con distinta voluntad de hacer un sacrificio patrimonial propio para mejorar la situación del deudor común.

Es un dato ostensible de la experiencia cotidiana la diferencia que exhiben las posturas de quienes se encuentran vinculados con el concursado, hecho que abonan su agrupación en categorías distintas. Lo que ocurre es que en ocasiones los acreedores no tienen involucrado solamente sus créditos. Muchas veces, la circunstancia que la empresa subsista o muera, puede causar la propia subsistencia o muerte mercantil de algunos; otros acreedores pueden querer salvar a su deudor, no en este caso por ser terminal para sus suertes, sino simplemente conveniente; y mientras que a varios podrá resultarle indiferente, otros desearan que quiebre y desaparezca.

Esto demuestra que además de los créditos los acreedores pueden tener otros intereses amenazados por un posible fracaso del concurso preventivo, intereses que será

¹⁵ **Mosso**, Guillermo G. ; *“Complejidades de la categorización de los acreedores”* Revista El Derecho, miércoles 17 de junio de 1998.

necesario computar a la hora de medir la entidad del sacrificio exigible, justificando al efecto una correlativa diversidad de propuestas concordatarias.¹⁶

Por ejemplo, los trabajadores, sobre todo en momentos con un índice de desocupación como los actuales prefieren que la empresa siga funcionando y estarán dispuestos a sacrificarse con tal de no perder su fuente de trabajo. Por su parte, el fabricante de productos respecto de los cuales la empresa concursada resulta una buena boca de salida, generalmente está dispuesto a posponer el reclamo de lo adeudado en pos de la perduración del vínculo comercial. Los bancos, mientras que la crisis no se avecine, suelen contemplar la situación de los buenos clientes y buscan más bien que derechamente el pago, refinanciaciones con mejores garantías. En cambio, los prestamistas particulares no suelen ser comprensivos y tolerantes ante la situación del deudor, reclamando su pago.

Es por esto que, basada en la realidad la nueva ley permite agrupar a los acreedores en categorías para ofrecerles propuestas acorde a su exigencias y así lograr un acuerdo.

2.3 Normativa legal

El art. 41 de la ley 24522 dispone:

[Clasificación y agrupamiento de acreedores en categorías].
Dentro de los diez días contados a partir de la fecha en que debe ser dictada la resolución prevista en el art. 36, el deudor debe presentar a la sindicatura y al juzgado una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles, teniendo en cuenta montos verificados y declarados admisibles, la naturaleza de las prestaciones correspondientes a los créditos, el carácter de privilegiados y quirografarios, o cualquier otro elemento que razonablemente, pueda determinar su agrupamiento o categorización, a efectos de poder ofrecerles propuestas diferenciadas de acuerdo preventivo.

¹⁶ Villanueva, Julia ; "Carácter facultativo de la categorización de los acreedores.- Art. 41, L.C.Q." Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano - Tomo I - Pág. 466

La categorización deberá contener, como mínimo, el agrupamiento de los acreedores en tres categorías: quirografarios, quirografarios laborales - si existiesen- y privilegiados, pudiendo incluso contemplar categorías dentro de estos últimos.

Los acreedores verificados que hubiesen convenido con el deudor la postergación de sus derechos respecto de otras deudas, integrarán en relación con dichos créditos una categoría”

En la ley hay también otros artículos que se relacionan con el citado anteriormente y deben tenerse presentes en el estudio del tema.¹⁷

2.4 Antecedentes

El antecedente inmediato de este artículo se halla en el proyecto elaborado por la Comisión de Juristas creada por el Ministerio de Justicia, pero anteriormente el tema ya había sido tratado en el Proyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial de la Nación.

El mensaje del Poder Ejecutivo que acompañó la ley 24.522 expresa que mediante la categorización se da paso a soluciones diferentes para *“proveedores, acreedores financieros, trabajadores o acreedores de pequeño o gran monto, que representan especies diferenciadas que justifican, en cierta forma, la posibilidad de un tratamiento también diferenciado en el acuerdo que el deudor ofrezca para superar la crisis.”*

¹⁷ Artículos que se relacionan con el tema en cuestión:

Art 42 : **Resolución de categorización:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado por el art. 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

Constitución del Comité de acreedores: En dicha resolución el juez designará a los nuevos integrantes del Comité provisorio de acreedores, el cuál quedará conformado como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo el acreedor de mayor monto dentro de la categoría. A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del Comité.

Art. 250: **Créditos subordinados:** Si los acreedores hubiesen convenido con su deudor la postergación de sus derechos respecto de otras deudas presentes o futuras de éste, sus créditos se regirán por las condiciones de su subordinación.

La exposición de motivos de la nueva ley de concursos y quiebras reza: “.....régimen de amplitud en la formulación de propuestas de acuerdo preventivo, con la inclusión de precisiones en materia de categorización de acreedores y de ofrecimiento de opciones, dentro de cada situación particular, a la cuál pueden acceder los acreedores por su sola voluntad”.

*“Este sistema ha sido aplicado en otros países, como producto de la observación y experiencia fáctica, que han persuadido sobre la necesidad de implementar un distinto tratamiento a acreedores cuyos créditos tienen un basamento igualmente diferente.”*¹⁸

Entre las fuentes de la ley N° 24.522 se encuentra la ley de bancarrota estadounidense (Bankrutcy Code), que incluye entre sus características medulares, la clasificación y agrupamiento de sus acreedores, aun con mayor detalle y comprensión por cuanto entre las distintas categorías se incluyen los socios o los accionistas de la sociedad, y a los privilegiados.

¹⁸ **Camaño, Roberto;** *“Algunos aspectos del nuevo proyecto de ley de concursos de la República Argentina”*. Revista Doctrina Societaria y Concursal - Tomo VI - Pág. 358

3 - Propuesta

3.1 Concepto

El solo hecho de la presentación en concurso preventivo conlleva la manifestación de que el deudor no puede pagar regularmente sus obligaciones y revela que necesita del apoyo de sus acreedores.

*“El concursado, que contó sus penas, que informó de sus bienes y deudas, que confía superar sus dificultades, debe decir qué pide en concreto a los acreedores; en otros términos, qué les ofrece en lugar del pago regular que no está en condiciones de cumplir.”*¹⁹

La propuesta de acuerdo es el convenio celebrado por el deudor con cada uno de sus acreedores donde convienen la manera en que el deudor cumplirá su obligación. El deudor ofrece una o varias propuestas, que pueden ser diferenciadas para cada categoría y aún dentro de cada categoría puede ofrecer propuestas alternativas que los acreedores podrán o no aceptar.

Si bien la propuesta puede realizarse por categorías, este es un derecho otorgado al deudor por la ley, pero *“entendemos que no implica que esté constreñido, imperativamente, a realizarla por categorías. Sostener lo contrario sería contradictorio con la amplitud y liberalidad que la ley le otorga al deudor para realizar propuestas.”*²⁰

Cabe aclarar que en el presente trabajo se estudiará únicamente la propuesta que realiza el concursado o también llamada propuesta lineal, sin considerar el caso del llamado “cramdonw”, introducido por la nueva ley que posibilita que en determinados casos puedan los acreedores y terceros realizar ellos propuestas de acuerdo.

¹⁹ Maffía, Osvaldo J. ; *Derecho Concursal* - Tomo I - Pág. 560

²⁰ Colombres Garmendia, Ignacio ; *“Categorización y propuesta de acuerdo preventivo en la ley 24522”*
Revista de Derecho Privado y Comunitario N°10 - Pág. 163

3.2 Normativa legal

Lo referente a la propuesta de acuerdo está legislado en el art. 43 de la ley N° 24522

“...Las propuestas pueden consistir en quita, espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que tengan la calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada una de las categorías, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulará la propuesta.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas. El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las cuales podrán optar los acreedores comprendidos en ellas. El acreedor deberá optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta.

La propuesta no puede consistir en prestación que dependa de la voluntad del deudor. Si consiste en una quita, aún cuando contenga otras modalidades, el deudor debe ofrecer, por lo menos el pago del 40 % de los créditos quirografarios anteriores a la presentación. Este límite no rige para el caso de supuestos especiales previsto en el artículo 48. Cuando no consiste en una quita o espera, debe expresar la forma y tiempo en que serán definitivamente calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, con relación a las prestaciones que se estipulen.

Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio, deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios. La renuncia no puede ser inferior al 30 % de su crédito. A estos efectos, el privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable, debiendo ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legitimada. La renuncia al privilegio laboral no podrá ser inferior al 20 % del crédito, y los acreedores laborales que

hubieran renunciado a su privilegio se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio hubieran renunciado. El privilegio a que hubiere renunciado el trabajador que hubiere votado favorablemente el acuerdo renace en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse el acuerdo.

El deudor deberá hacer pública su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a veinte días del vencimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciere será declarado en quiebra, excepto en el caso de los supuestos especiales contemplados en el artículo 48.

El deudor podrá presentar modificaciones a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la junta informativa prevista en el artículo 45, penúltimo párrafo.”

3.3 Modificaciones introducidas por la ley 24522

La ley vigente introdujo varias modificaciones.

Si bien las mismas serán comentadas al tratar cada tema en particular, a modo de síntesis se puede mencionar entre los grandes cambios:

- la forma de expresar la voluntad por parte de los acreedores (el acuerdo del deudor con sus acreedores no se logra en un acto deliberativo único al estilo de la junta de acreedores sino que la aprobación de la propuesta debe ser gestionada por el concursado - extrajudicialmente- ante cada uno de los acreedores.)

- el sistema de las mayorías necesarias para la obtención del acuerdo.

- introdujo la posibilidad de que en determinados supuestos, una vez fracasado el intento del deudor para llegar a un acuerdo, el mismo no quiebre sino que se abra un período en el que tanto acreedores como terceros pueden realizar propuestas y si alguno logra el acuerdo se queda con la empresa.

PARTE II:

DESARROLLO

CAPÍTULO I:

**CONSIDERACIONES
TEÓRICAS**

1 - Categorización

1.1- Par conditio creditorum

La par conditio creditorum constituye un principio básico del derecho concursal. Consiste en el tratamiento igualitario que el deudor debe dispensar a todos sus acreedores de rango quirografario común. Sin embargo tradicionalmente se reconoce un tratamiento preferente a los créditos denominados “privilegiados”, que corresponde a la naturaleza de su crédito.

La regla de la “par conditio creditorum” fue a la vez, inspiradora y rectora de las instituciones falimentarias y primera en la jerarquía de valores del proceso concursal ya que merced a ella, el proceso tiende a una satisfacción proporcional de todos los acreedores mediante la ejecución forzosa, oponiéndose, a la que alienta a toda ejecución ordinaria: prior in tempore, potior in iure.

El principio de la igualdad de los acreedores se basa en que todos los acreedores le han concedido al deudor el crédito asumiendo en general sobre la base de la garantía que conforma la totalidad de su patrimonio, el riesgo que configura la probabilidad de no pago de las obligaciones. Al configurarse el desequilibrio patrimonial produciéndose el estado de cesación de pagos, todos los acreedores harán efectiva la citada garantía mediante el proceso concursal. Dado que el riesgo ha sido común es lógico que las consecuencias derivadas de tal riesgo sean soportadas en común, por todos los acreedores, en igualdad de condiciones.

Es este un principio que data de varios siglos, y que ha, razonablemente, producido un resultado satisfactorio en la mayoría de los casos. Esto no significa que con los cambios en la realidad y el avance de la ciencia del derecho dicho principio no pueda ser limitado, reformado o directamente suprimido.

Durante siglos la *par condicio creditorum* fue considerada un dogma. “*Tan severa su exigencia, tan alta su valoración jurídica e incluso ética, tan inteligible su fórmula, que fue erigida como una de las vacas sagradas del proceso concursal.*”²¹

La regulación de la quiebra en su origen dimanaba tanto los gremios y asociaciones ; y la clase acreedora regulaba la conducta a seguir cuando los comerciantes desatendían alguna obligación; y los acreedores, casi sin excepción, eran comerciantes, industriales o artesanos del gremio de que se tratara. Es decir que al nacer las instituciones falimentarias la igualdad de los acreedores era real y entonces la *par condicio* era una exigencia no sólo jurídica sino también ética del concordato dada precisamente porque todos los acreedores eran iguales, al menos en principio (los privilegios eran excepcionales)

“*Si. En el origen todos los acreedores eran iguales sin ninguna duda. No menos indudable es que esa igualdad se la llevaron los vientos de siete siglos, y desde hace décadas es a tal punto dispar la valoración de los acreedores concurrentes que una sucesión interminable de privilegios componen un capítulo cada vez más extenso y complejo de la ley.*”²² Este sería entonces el fundamento “histórico” del principio en cuestión.

A su vez, la doctrina, en su intento de fundamentar el principio de la “*par conditio creditoris*” ha provocado el surgimiento de distintas teorías. Conil Paz²³ se refiere a las siguientes:

- a) “*Teoría del derecho natural*: se trataría de un principio superior, fundamental y metajurídico de justicia....”
- b) “*Teoría del derecho sustancial*: podría buscarse su fundamento en disposiciones del derecho positivo: en nuestro caso serían los art. 505 y 3876 del Cód. Civil, según los cuales los acreedores poseen el derecho de satisfacerse con bienes de su deudor, salvo legítima causa de prelación.”
- c) “*Teoría del principio de igualdad*: la paridad en el tratamiento se exterioriza mediante una solidaridad espontánea de intereses entre los acreedores, quienes la

²¹ **Maffia**, Osvaldo J.; “*Aspectos de la nueva ley de concursos: Clases de acreedores y propuestas concordatorias diversificadas*” - Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1070

²² **Maffia**, Osvaldo J.; “*Aspectos de la nueva ley de concursos: Clases de acreedores y propuestas concordatorias diversificadas*” - Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1070

²³ **Conil Paz**, Alberto A. ; “*Algo más sobre la par conditio creditoris*” - Revista La Ley - Año 1995 - Tomo B - Pág. 294

aceptan como un elemento de cohesión antes, incluso, que la expresase la norma jurídica.”

- d) “Teoría de la división necesaria: la paridad en el tratamiento deviene inexcusable ante situaciones en las que es necesario dividir entre varios sujetos bienes o situaciones jurídicas; la igualdad es el único medio técnico que excluye la arbitrariedad: el derecho sucesorio, el condominio, los procesos compulsivos en los que concurren varios acreedores son, entre muchos, ejemplos prácticos de este principio.”

En los sistemas modernos se tiende a una mayor flexibilización en el tratamiento de los acreedores quirografarios, de manera tal que el tratamiento igualitario entre ellos quede circunscripto a las distintas categorías o agrupamientos que fuere factible realizar según la naturaleza, monto, causa, etc., de los respectivos créditos.

Maffía ya en 1985 había propuesto *“mandar la diablo al gastado estereotipo de que todos los acreedores son iguales.... Imponer el concordato a todos los acreedores sobre la base de adecuadas categorías para distribuirlos.... Admitir fórmulas concordatorias distintas para categorías de acreedores también distintas.”*²⁴

Dasso, apoyando la categorización de los acreedores afirma que *“Se justifica la detracción a la norma inflexible con el argumento de que la par condicio creditorum, no puede sublimarse a los extremos de trata con idéntica vara a los acreedores que aun de naturaleza quirografaria son distintos por la esencia de ciertas notas diferenciales de los respectivos vínculos.”*²⁵ El amplio espectro de acreedores quirografarios no responde en todos los casos a obligaciones de análoga entidad sino más bien que existe entre ellos una conformación variada de intereses que justifica el tratamiento agrupado de aquellos que tienen sustancial igualdad y tratamiento por medio de propuestas disímiles entre los que no sean realmente iguales, lo cual permite soluciones más flexibles y mayores posibilidades de cumplimiento sin desmedro del tratamiento igualitario (limitado ahora a los que realmente sin iguales)

²⁴ Maffía, Osvaldo J. ; *Derecho Concursal* Tomo I - Pág. 624

²⁵ Dasso, Ariel A. ; *“La categorización de acreedores en el nuevo proceso concursal”* - Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 10

Los dispares intereses que desde hace décadas se juzgan merecedores de amparo fuerzan a pensar en modalidades concordatorias diversas según fuesen afectados por la propuesta: una para los privilegiados, otra para los obreros y empleados, esto para los proveedores, aquello para los financieros. No era así el régimen de la ley 19551 que mantenía a ultranza la “par conditio creditorum”, no permitiendo diferenciar o dividir a los acreedores para ofrecerles diversas propuestas de acuerdo, sino que obligaba a ofrecer a todos los acreedores quirografarios lo mismo. Así la ley seguía una desigualdad de hecho inserta en un transfondo de ficta igualdad.

Con la introducción del instituto de la categorización la par conditio continúa: pero no como un concepto genérico en una situación ideal, sino desde un punto de vista de su aplicación efectiva, *“ya que no gravitan del mismo modo en la posibilidad de una solución, proveedores, acreedores, financieros, trabajadores o acreedores de pequeño o gran monto, que representan especies diferenciadas que justifiquen, en cierta forma, la posibilidad de un tratamiento también diferenciado en el acuerdo que el deudor ofrezca para superar la crisis.”*²⁶

*“La par conditio no protege, esta vez, la rígida igualdad en el trato de los acreedores; no se preocupa por una distribución igualitaria de sus pérdidas; está atenta a la proporcionalidad e importancia de las relaciones con la empresa; persigue de modo ostensible su permanencia y el beneficio que ello supone para la economía”*²⁷

Si bien la nueva ley ha omitido incorporar expresamente dentro del texto legal como causal de impugnación la celebración de acuerdos entre el acreedor y el deudor violatorios de la par conditio creditorum (causal si prevista en la ley 19551) esta posibilidad debe considerarse. Aún con el nuevo régimen legal podrá el deudor celebrar acuerdos violatorios del principio de igualdad, ofreciendo a ciertos acreedores beneficios distintos de los contenidos en las propuestas presentadas. Por ello, en caso de demostrarse tales circunstancias debe admitirse su invocación como causal de impugnación del acuerdo y dar

²⁶ Mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando el proyecto de ley destinado a reemplazar la ley 19551

²⁷ **Conil Paz**, Alberto ; *“Algo más sobre la par conditio créditos”* - Revista La Ley - Año 1995 - Tomo B - Pág. 296

sustento a su no homologación, ya que de ningún modo puede convalidarse el fraude, aún cuando no exista una norma específica en la ley 24.522 que lo establezca en forma expresa.²⁸

1.2 - Categorizar: Facultad u obligación del concursado?

Con respecto a si la categorización es una obligación que impone la ley o es una facultad del deudor la doctrina está dividida. Esta disparidad de criterios es provocada por la confusa letra de la ley que en el art. 41 establece : *“El deudor debe presentar ... una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores .. a efectos de poder ofrecerles propuestas diferenciadas”*

Si bien del primer tramo del párrafo se puede deducir (por el debe presentar) , que la categorización es obligatoria, en la última parte cabría interpretar (por el poder ofrecerles) que es sólo facultativa.²⁹

La doctrina está entonces dividida, habiendo dos posturas. Para una parte minoritaria existe la obligación de categorizar³⁰ , mientras que la mayoría opina que la categorización si bien en principio aparece como obligatoria es facultativa y que sólo será obligatoria cuando el deudor pretenda formular luego propuestas diferentes a distintos grupos de acreedores.³¹

²⁸ Ferrer, Patricia ; *“La par conditio creditorum”* Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano - Tomo I - Pág. 524

²⁹ Mosso, Guillermo G. ; *“Complejidades de la categorización de los acreedores”* Revista El Derecho, miércoles 17 de junio de 1998 - Pág. 2

³⁰ Iglesias, José A.; *Concursos y Quiebras. Ley 24522* - Pág. 85 ; Colombres Garmendia, Ignacio; *“Categorización y propuesta de acuerdo preventivo en la ley 24522”*, Revista del Derecho Privado y Comunitario N° 10 - Pág. 157 ; Barbieri, Pablo C. ; *Nuevo régimen de Concursos y Quiebras* - Pág. 130

³¹ Dasso, Ariel A. ; *“La categorización de acreedores en el nuevo proceso concursal”* - Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 10. Maffia, Osvaldo J.; *“Aspectos de la nueva ley de concursos: Clases de acreedores y propuestas concordatorias diversificadas”* - Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1073. Rouillon, Adolfo A.N.; *Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24522* - Pág. 82. Lorente, Javier A. ; *Nueva Ley de Concursos y Quiebras Ley 24522* - Pág. 110. Mosso, Guillermo G. ; *“Complejidades de la categorización de los acreedores”* Revista El Derecho, miércoles 17 de junio de 1998. Alegría, Hector ; *“Categorización de acreedores: obligatoriedad.”* Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano - Tomo I - Pág. 463. Mendieta, Julián J. ; *“Efectos de la propuesta de acuerdo preventivo sobre la clasificación y agrupamiento de los acreedores en categorías”* Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano - Tomo I - Pág. 484.

Como representante de la primera postura, Colombres Garmendia opina que la categorización es obligatoria aduciendo: *“Hay que destacar la obligatoriedad de la categorización que no se trata de una facultad del deudor sino por el contrario de una obligación. Más aún,... la ley obliga a establecer como mínimo tres categorías..... La ley busca que de alguna manera se clasifiquen los acreedores del deudor, ya que no los quiere a todos en la misma bolsa, y de allí la exigencia imperativa de la categorización”*³²

La escasa jurisprudencia que existe sobre el tema avala esta postura. El fallo del Dr. Salinas del Juzgado de Procesos Concursales y Registro N° 3 de Mendoza, dictado el 17 de noviembre de 1995 contiene entre los considerandos la siguiente frase: *“Entre las novedades que exhibe la ley 24522 respecto de la anterior normativa se encuentra la obligación para el deudor de presentar - a la sindicatura y al juzgado- una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de sus acreedores”*³³

La otra posición sostiene que la clasificación, agrupamiento o categorización de acreedores no es obligatoria y transita en forma conjunta con la intención del deudor de presentar propuestas diferentes.

*“ Si el deudor abdica de su poder de agrupar y clasificar a los acreedores, o mejor dicho de proponer tal agrupamiento y clasificación, el mismo quedará atado a la unicidad de la propuesta dirigida a los acreedores quirografarios. ”*³⁴

Esta es la postura tomada por Villanueva, que opina que si lo que se persigue con la categorización es facilitar el logro del acuerdo preventivo otorgando al deudor una mayor margen de negociación concordataria, resulta contradictorio que la ley no permita decidir a éste e imponga la misma, aun cuando ella pueda ser inconveniente a esos fines. Además *“la categorización no es sino el presupuesto de la diversidad de propuestas concordatarias, con lo que, si ésta es facultativa, aquélla no puede ser obligatoria: de los propios términos de la ley surge que el concursado puede ofrecer diversas propuestas pero no*

³² **Colombres Garmendia**, Ignacio; *“Categorización y propuesta de acuerdo preventivo en la ley 24522”* - Revista de Derecho Privado y Comunitario N° 10 - Pág. 157

³³ Fallo N° 94562 del Dr. Salinas Abelardo R. Juzgado de procesos Concursales y Registro N° 3, Mendoza; 17 de noviembre de 1995 publicado en la Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 10

³⁴ **Zampini Nélica**, **Garaguso Horacio P**, **Moriondo Alberto A.** ; *“Agrupamiento y clasificación de acreedores”* Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano - Tomo I - Pág. 472

*necesariamente debe hacerlo ("... a efecto de poder ofrecerles..." dice la norma) e igual conclusión se desprende de la circunstancia de que no haya sido prevista ninguna sanción para el supuesto en que lo omita."*³⁵

La diversidad de categorías está contemplada en vistas a diversidad de propuestas concordatorias: no tendría sentido si a todos los acreedores quirografarios se le ofrece lo mismo. Es una opción que la ley le otorga al concursado, no obstante que el art. 41 diga "debe" ya que éste se refiere a una manera y una oportunidad para realizar algo, y no a una obligación en sentido técnico cuyo incumplimiento ocasionará sanciones al deudor. Es en definitiva un medio preventivo más para frenar la declaración en quiebra, pero no constituye un deber ineludible para él.

1.3 - Procedimiento de la categorización

La tarea de categorizar a sido puesta a cargo del deudor y debe ser ejecutada diez días después de la resolución del art. 36, en virtud de la cual el juez determinó por medio de resolución fundada que acreedores deben conceptuarse como concurrentes en el trámite del concurso preventivo, ya sea por medio de la pertinente verificación o admisibilidad, estableciendo el monto del crédito y en su caso el privilegio.

No podría ser otra persona que el deudor quien deba realizar la propuesta de categorización dado que la finalidad de la misma es poder ofrecer propuestas diferenciadas de acuerdo preventivo, y quien realiza la propuesta (salvo en el supuesto especial del art. n° 48) es el deudor.

A partir de la resolución de verificación, el deudor tiene diez días para presentar en dos ejemplares, uno a la sindicatura y el otro al juzgado una propuesta fundada en la que agrupe a sus acreedores en categorías o clases y determine en cada caso quienes lo integran, incluyendo en ella a la totalidad de los acreedores verificados y declarados admisibles.

Es decir, que los destinatarios de la propuesta de categorización son tanto la

³⁵ Villanueva, Julia ; "Carácter facultativo de la categorización de los acreedores - Art. 41 L.C.Q." Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano - Tomo I - Pág. 465

sindicatura como el juzgado. No le corresponde a este último correr traslado de la propuesta al síndico, dado que la ley, con un buen sentido de practicidad, dispone que sea el deudor quién directamente dentro del período establecido ponga la propuesta en conocimiento de ambos.

Diez días después del vencimiento del plazo para la presentación de la propuesta de categorización (lo que no es necesariamente diez días después de presentada la propuesta, las que pudieron haber sido presentadas con anterioridad al vencimiento del plazo) el síndico debe presentar el informe general. Dicho informe general, está regulado en el art. 39 de la ley y como novedosa actividad a cargo del síndico se incluye la *“opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación del deudor que hubiere efectuado respecto a los acreedores.”*³⁶

Al emitir su opinión el síndico debe tener en cuenta la razonabilidad de la categorización. Si bien el mismo puede opinar respecto del agrupamiento efectuado por el deudor, no está habilitado para sugerir uno distinto. Podrá sí referirse a las bondades o deficiencias que considere que tiene la propuesta de categorización presentada, pero no puede subrogarse en los derechos del deudor realizando un nuevo agrupamiento al que éste deba sujetarse.

El deudor y los acreedores insinuados (incluyendo a aquellos que no hubieren sido declarados verificados o admisibles, pero hubieren promovido incidente de revisión) pueden formular observaciones al informe del síndico dentro de los diez días de presentado el informe general. Sin embargo, no existe substanciación de tales observaciones. Pueden objetar la clasificación a través de las observaciones al informe general quienes hayan solicitado verificación. Es decir, un acreedor que se considere agrupado en una clase de manera arbitraria, infundada o con propósitos aviesos, podrá expresar su disconformidad mediante la observación al informe general del síndico.

Los antecedentes que obran en poder del juez a esa altura del procedimiento son: propuesta fundada del deudor, opinión fundada del síndico y eventuales observaciones de los

³⁶ Ley 24522

acreedores y del deudor, con lo cual el magistrado se encuentra en condiciones de producir su decisión de categorización. Esta resolución de categorización se haya regulada en el art. 42 el cual establece que debe ser dictada dentro de los diez días siguientes al plazo establecido en el art. 40 otorgado a los acreedores para formular observaciones al informe general del síndico, y es irrecurrible por lo dispuesto en el art. 273, inciso 3º³⁷, ello no excluye, como es obvio, los remedios ordinario frente al error de hecho.

La categorización propuesta por el concursado no es vinculante para el juez. Este goza de amplio poderes, y no queda en absoluto obligado por lo propuesto por el deudor o por lo que manifiesten tanto el síndico como los acreedores. En la resolución citada el juez debe fijar definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en las mismas. Además, en dicha resolución se debe designar el segundo comité provisorio de acreedores, que estará integrado por el acreedor de mayor monto de cada categoría.

Cuando se pronuncia la resolución del art. 42 se inicia un nuevo período en el proceso concursal, dado que dicha resolución agota el período informativo y principia el período de exclusividad.

1.4 - Pautas y parámetros para categorizar

Las pautas de categorización son elásticas dado que en lo que respecta a los criterios para hacer la categorización, la ley es de una gran amplitud. Así el art. 41 de la ley de concursos y quiebras habla de *“monto de los créditos”*, *“naturaleza de las prestaciones”*, *“el carácter de privilegiado o quirografario”* pero a continuación dice *“o cualquier otro elemento que razonablemente pueda determinar su agrupamiento....”*. Esto último indica que el art. hace una enumeración enunciativa.

³⁷ **Art. 273** -: [Principios comunes] Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los siguientes principios:

Inc 3: “ Las resoluciones son inapelables ”

*“Podrán formularse las propuestas de clasificación más diversas en la medida que se respeten dos condiciones básicas: fundamentación y razonabilidad ”*³⁸, que harán que los acreedores sean agrupados sobre la base de pautas relevantes, atinentes a la situación concreta del deudor concursado y a la seriedad de la fórmula concordatoria.

La exigencia de la razonabilidad de la categorización ha sido impuesta por el senado, ya que el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo establecía como criterio para categorizar *“... o cualquier otro elemento a juicio del deudor ”*.

Las pautas para agrupar a los acreedores son abiertas y flexibles, *“pues, por ejemplo, se pueden clasificar las acreencias considerando la moneda de pago, la localización geográfica de los acreedores, el carácter de esenciales o no de los insumos de los acreedores comerciales, la fecha de vencimiento que los torna en corrientes y no corrientes, los que están en proceso de discusión judicial o administrativa o no, los originados en provisión de materia prima o en prestación de servicios, los de origen financiero, comercial, laboral, fiscal, etc.”*³⁹

1.4.1 - Razonabilidad

El agrupamiento de los acreedores en clases exige la “razonabilidad” del criterio de agrupamiento a seguir por parte del deudor. Que sea razonable implica que debe responder a un criterio de ordenamiento racional y legítimo, sin excesos de subjetividad. Podría decirse que lo razonable en esta materia es cuando existen comunes elementos de afinidad entre los distintos acreedores de una categoría. Debe existir, entonces, un cierto grado de homogeneidad o de semejanza entre los créditos que conforman cada clase.

La razonabilidad constituye una pauta a criterio de Dasso superflua. *“Los criterios remitidos a nociones de valoración subjetiva ya fuere del deudor, de los acreedores o del juez como “razonabilidad”, “justicia”, “equidad”, etc. no conforman una buena técnica*

³⁸ Fallo N° 94562 del Dr. Salinas Abelardo R. Juzgado de procesos Concursales y Registro N° 3, Mendoza; 17 de noviembre de 1995 publicado en la Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 10

³⁹ Fallo N° 94562 del Dr. Salinas Abelardo R. Juzgado de procesos Concursales y Registro N° 3, Mendoza; 17 de noviembre de 1995 publicado en la Revista La Ley - Año 1996- Tomo D- Pág 10

legislativa, a menos que como ocurre con el caso de la ley americana y de la ley alemana, cada uno de los términos esté seguido por la determinación en el mismo texto legal de pautas o parámetros que determinan su alcance y significado.”⁴⁰

Por su parte Colombres Garmendia no toma la misma postura. Según su opinión el uso del término razonablemente “..... hace merecedor al legislador de un felicitado Sobre el concepto de razonabilidad nuestra Corte Suprema de la Nación ha dado innumerables pautas al aplicar la teoría de la arbitrariedad, y allí tendrá el interprete una fuente invalorable para la aplicación del concepto.”⁴¹

1.4.2 - Fundamentación

La ley exige al deudor que fundamente su propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores. Se requiere del deudor que explique que criterios han sido usados por él para la categorización; requerimiento totalmente lógico dado que sobre esa propuesta va opinar posteriormente el síndico y deberá dictar resolución el juez.

Que la propuesta sea fundada significa que la misma se apoye en algún criterio derivado ya sea de una regla lógica o jurídica.

1.4.3 - Limitantes

La ley con el objeto de facilitar la solución preventiva otorga al deudor una amplia libertad para que clasifique a sus acreedores, con tal que su resultado no sea caprichoso y que explique los motivos que lo justifiquen.

Cada categoría se define por las notas que la configuran; es entonces en las notas o atributos que componen las categorías en donde juega la libertad de categorizar. La elección de las notas compete exclusivamente al concursado, pero luego esa potestad resulta

⁴⁰ Dasso, Ariel A. ; “La categorización de acreedores en el nuevo proceso concursal” Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 12

⁴¹ Colombres Garmendia, Ignacio ; “Categorización y propuesta de Acuerdo Preventivo en la ley 24522.” Revista de Derecho Privado y Comunitario N° 10 - Pág. 159

duramente acotada: primero por la opinión del síndico, luego por el posible cuestionamiento de los acreedores, y en definitiva, por la decisión del magistrado.

La completa libertad de elaborar clases reconoce ciertos límites, exclusivamente prácticos: una clasificación sólo se justifica por su utilidad. Por otro lado, la agrupación no puede ser arbitraria ni absurda, sino apoyada en circunstancias objetivas.

El grado de amplitud de la posibilidad de clasificación, ha llevado a advertir la posibilidad de manipulaciones en forma de diluir la participación relativa en los cómputos de las mayorías de acreedores en principio hostiles o disconformes, involucrándolos en un conjunto de acreedores propicios. Desde luego que tal clasificación vulnera el remanente subyacente del clásico principio de la “par conditio creditorum” que en una última instancia aspira a la igualdad de trato entre iguales.

La ley, al exigir que la categorización sea razonable tiende a impedir abusos o maniobras destinadas a disminuir el peso relativo de ciertos acreedores considerados como difíciles o remisos a entrar en el acuerdo. Está claramente vedado el recurso de agrupar arbitrariamente a un cierto crédito junto con otros con los que no guarda ningún elemento de similitud, con el solo fin de licuar su importancia. Sería por ejemplo el caso de un crédito de origen financiero con garantías reales al que se lo ubica dentro de los quirografarios comerciales para “aguarlo”. Esta irrazonable clasificación carece de fundamento que no sea la intención de neutralizar el poder de decisión de algunos acreedores.

Sin embargo, el concursado, en la libertad de formar las clases puede manipular las mismas para lograr un acuerdo favorable. *“Imaginemos que el concursado cuenta con el apoyo de sus diez proveedores de materias primas, pero con solo cinco de los diez proveedores de maquinas. Si propone estas dos clases, en la segunda perderá, y todo se habrá ido al diablo. En cambio, si los reúne en una clase inespecífica “proveedores” tendrá quince a favor y cinco en contra. Como se ve, la configuración de las clases podría*

*ser meramente lógica, sino uno de esos actos entre vivos que con tanta frecuencia comprobamos en el manejo de sus problemas por empresarios en dificultad.”*⁴²

1.5 - Categorías mínimas

La ley fija en el art. 41 tres clases de acreedores: “quirografarios”, “quirografarios laborales” y “privilegiados”, modificando la distinción tradicional de los acreedores en “privilegiados” y “quirografarios” que contenía la ley derogada.

Lo hace en el segundo párrafo de dicho artículo al establecer que: *“La categorización deberá contener, como mínimo el agrupamiento de los acreedores en tres categorías: quirografarios, quirografarios laborales - si existiesen- y privilegiados, pudiendo -incluso- contemplar categorías dentro de estos últimos”*

Si bien pareciera que el agrupamiento o clasificación exige la existencia de las tres clases de acreedores (quirografarios, quirografarios laborales y privilegiados) esto no es tan así.

Sobre que debe existir una categoría de acreedores quirografarios, no cabe ninguna duda dado que los acuerdos preventivos siempre fueron dirigidos a este tipo de acreedores. *“Esta categoría no podrá faltar nunca pues hace a la esencia misma del concordato.”*⁴³

Sin embargo, con respecto a los acreedores privilegiados la inclusión no es correcta ya que *“ los acreedores privilegiados no constituyen una categoría necesaria en la clasificación que debe presentar el deudor”*⁴⁴ dado que es facultativo del deudor ofrecer propuestas de acuerdo independientes a los acreedores privilegiados.

⁴² **Maffia**, Osvaldo J.; *“Aspectos de la nueva ley de concursos: Clases de acreedores y propuestas concordatorias diversificadas”* Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1075

⁴³ **Mosso**, Guillermo G. ; *“Complejidades de la categorización de los acreedores”* Revista El Derecho, miércoles 17 de junio de 1998 - Pág. 3

⁴⁴ **Dasso**, Ariel A. ; *“La categorización de acreedores en el nuevo proceso concursal”* Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 11

La segunda de estas categorías, que es en la que innova el régimen actual, habla de quirografarios laborales⁴⁵ “si existieran”. Este agrupamiento apunta tanto a los créditos laborales no privilegiados, como a los supuestos en que el trabajador renunciara al privilegio, posibilidad incorporada por la ley 24522⁴⁶. El mismo texto anticipa al decir - si existieren - la obvia posibilidad de que no existan quirografarios laborales entre los acreedores verificados y declarados admisibles, por lo cual esta categoría es prescindible. Por otro lado si bien la propuesta de clases debe efectuarse diez días después de dictada la sentencia de verificación; la renuncia al privilegio, como no existe ninguna indicación legal expresa, podría decidirse que puede realizarse hasta el momento de otorgar conformidad a la propuesta. Opina Maffia que esta categoría es, “*una especie de clase abierta*.”⁴⁷ dado que si existen acreedores laborales, existirá la posibilidad de que los mismos renuncien al privilegio y conformen de ese modo la clase de quirografarios laborales. Cabe aclarar que la misma situación ocurriría con los acreedores privilegiados.

Dado que en la actualidad los pasivos laborales en los concursos suelen ser de importancia, y ya que al formar estos una categoría aparte pueden no dando la conformidad mandar a la quiebra al concursado, va a ser necesario un cambio cultural por parte de los sindicatos, que van a tener que ser más flexibles y más accesibles a las propuestas del concursado para así salvar a muchas empresas de la quiebra.

Las categorías mínimas deberán ser propuestas por el deudor siempre y cuando ellas existieren en el concurso, pero nada impide que si no existieren quirografarios laborales, hipótesis factible y el deudor decida no formular propuestas a los acreedores privilegiados

⁴⁵ El tema relativo a la categoría de quirografarios laborales tiene muchas cuestiones que sobrepasan los límites de este trabajo. Para profundizar en el tema puede verse la publicación de Guillermo C Mosso “*Complejidades de la categorización de los acreedores*” publicado en la revista El Derecho del miércoles 17 de junio de 1998 que a partir del punto 7 trata en profundidad ese tema, y la segunda parte de este art. titulado “*Categorías mínimas, renuncia a los privilegios y posibilidad de acuerdo*” publicado en la misma revista del 30 de junio de 1998.

⁴⁶ La renuncia al privilegio se encontraba expresamente prohibida no solo por la anterior ley concursal (art. 50, 3er. párrafo, ley 19551) sino también por la ley de contrato de trabajo (art. 264, ley 20774)

⁴⁷ **Maffia, Osvaldo J.;** “*Aspectos de la nueva ley de concursos: Clases de acreedores y propuestas concordatorias diversificadas*” Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1077

(hipótesis usual) , podría existir solamente una categoría de acreedores quirografarios, con una situación estrictamente análoga a la que existía en la ley 19551.

En definitiva, las tres categorías mínimas pueden ser, según como se presente el pasivo, a veces dos o también una sola, por lo que puede decirse que *“la interpretación de la ley lleva a un resultado diverso a su literalidad.”*⁴⁸

1.6 - Créditos subordinados

*“Los créditos subordinados están contemplados en la legislación concursal en el art. 41 y es la factibilidad de que el deudor con los acreedores puedan postergar sus derechos. Las condiciones para su procedencia es que el crédito esté verificado y que exista el convenio de postergación.”*⁴⁹

Textualmente la ley establece que *“ los acreedores verificados que hubiesen convenido con el deudor la postergación de sus derechos respecto de otras deudas integrarán, en relación con dichos créditos una categoría.”*

La incorporación del posible paso atrás que aceptara un acreedor es una variante interesante en la marcha de un concurso. La generalidad de la doctrina si bien considera como positiva la nueva figura dado que es posible que la misma facilite el entendimiento entre el deudor y algunos acreedores, opina que hay algunos aspectos no muy bien regulados por la ley.

Por ejemplo no aclara la ley si la subordinación debe ser necesariamente total; por lo que se podrían realizar postergaciones parciales.

Otro aspecto cuestionable es que el acreedor que cede su rango, en relación con dicho crédito integra una categoría ad hoc.

Prestigiosos autores no creen que pueda considerarse “clase” a un grupo de acreedores cuya única característica distintiva y común consiste en haber postergado el

⁴⁸ Dasso, Ariel A. ; *“La categorización de acreedores en el nuevo proceso concursal”* Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 11

⁴⁹ Games - Geréz - Esparza ; *Aspectos laborales en la nueva Ley de Concursos y Quiebras (Ley 24522)* Pág. 134

rango, dado que esto posibilita la agrupación de ejemplares heterogéneos. Maffia lo expone de este modo : *“si la única nota definitiva es el paso atrás en el ranking, entonces, bien podemos encontrarnos con una nueva clase integrada por un acreedor prendario, un proveedor, un cesionario de indemnizaciones por daño físico producido por el concursado, un tenedor de obligaciones negociables y un abogado a quién la concursada le adeuda honorarios.”*⁵⁰

Entre los diversos aspectos en que varias personas pueden coincidir, serán relevantes los que hagan al negocio del que derivó su crédito y otras características de parecido tenor que suelen ser recurrentes y familiares en los procesos concursales, y no el hecho de haber postergado el cobro de su crédito.

Por otro lado así como el deudor puede desnaturalizar clases para neutralizar a determinados acreedores, con la conformación de una clase de acreedores subordinados puede ocurrir lo inverso: que varios acreedores con propósitos inconvenientes se subordinen fabricando una nueva clase que desapruebe la propuesta. Si bien la postergación debe ser convenida con el deudor, este requisito no alcanza para anular aquella posibilidad.

*“Un tema interesante que todavía no ha sido tratado por los autores, es el relacionado con la posibilidad o factibilidad de pactar la subordinación de los acreedores laborales con respecto a otros créditos. Pongamos como ejemplo si se vería viable que los acreedores laborales pactaran o subordinaran el cobro de sus acreencias al previo pago de los acreedores financieros. Creemos que la cuestión es perfectamente lícita y que dado la composición de los pasivos concursales (donde hay una constante mayoría de acreedores financieros), no va a ser una alternativa a desechar.”*⁵¹

La subordinación es también una alternativa interesante para los socios de la sociedad concursada que tienen créditos contra la misma (por ejemplo en el caso de aportes para futuros aumentos de capital). Dado que dichos créditos suelen ser dudosos y generar desconfianza a los demás acreedores, si el socio subordina su crédito le da a la situación un

⁵⁰ **Maffia, Osvaldo J.**; *“Aspectos de la nueva ley de concursos: Clases de acreedores y propuestas concordatorias diversificadas”* Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1078

⁵¹ **Games - Geréz - Esparza**; *Aspectos laborales en la nueva Ley de Concursos y Quiebras (Ley 24522)* Pág. 135

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

marco mucho más creíble y demuestra su verdadero espíritu de socio que deberá soportar las pérdidas.

2 - Propuesta de acuerdo

2.1 - Período de exclusividad

La ley el asigna al deudor un período para que este pueda lograr los convenios que hagan factible la solución preventiva. El deudor gozará de un plazo que oscilará entre los treinta a los sesenta días hábiles según lo determine el juez, para formular propuestas de acuerdo preventivo y conseguir de los acreedores las conformidades necesarias para lograr el acuerdo.

A este lapso de tiempo se lo denomina correcta o incorrectamente⁵² período de exclusividad, y los días que abarcará el mismo empiezan a computarse desde que es notificada por ministerio de la ley la resolución de categorización de los acreedores.

El término máximo de exclusividad podrá ser fijado en 60 días a criterio del juez y en función de la magnitud del concurso preventivo, la cantidad de acreedores y las distintas categorías de ellos. *“La ley no dice cuando se dicta esta resolución, pero parece razonable que lo sea en la misma sentencia de categorización del art. 42 de la LC”*⁵³

En la práctica, los juzgados de Mar del Plata no tienen criterios unánimes con respecto al momento de la fijación del período de exclusividad. Algunos juzgados lo fijan

⁵² Para **Maffía** “la rúbrica al art. 43 (“período de exclusividad”) sobrevive extrañamente porque figura en un proyecto del Ministerio de Economía que contemplaba la posibilidad de que no sólo el deudor, sino también los acreedores y otros interesados propusieran concordato. Por eso llamaba “período de exclusividad” al lapso durante el cual sólo el concursado podía hacerlo. Fuera de ese lapso cursaba el llamado “plazo común”, dentro del cual “el deudor, los comités constituidos, cualquier acreedor, cualquier socio, los trabajadores o cualquier tercero pueden presentar propuestas y obtener su aprobación” Esas dos prescripciones justificaban que al primer tramo se lo llamara período de exclusividad. La ley 24522 se quedó en la trocha angosta de la ley 19551: sólo el deudor puede proponer acuerdo; pero conservó el epígrafe del proyecto de economía al art. 66; y es así que el único período en que el único facultado puede ofrecer fórmulas concordatorias se sigue llamando “período de exclusividad” ” (Maffía, Osvaldo J.; *Manual de Concursos* - Tomo I - Pág. 286)

Para **Rounillon** “ La designación período de exclusividad es por contraste con el período llamado de salvataje o cramdown, ulterior y eventual, regulado en el art. 48 de la LC, durante el cual la posibilidad de lograr acuerdo preventivo se difiere a terceros. En los concursos en los que el procedimiento del art. 48 de la LC no es admisible, el período de exclusividad es el único tramo en el cual puede intentarse la solución preventiva, y sólo a instancia de la propuesta del deudor.” (Rounillon, Adolfo A.N.; *Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24522* - Pág 282)

⁵³ **Rivera**, Julio C. ; *Instituciones del Derecho Concursal* - Tomo I - Pág. 283

indirectamente en el acto de apertura al fijar la fecha de la audiencia informativa, otros al dictar la resolución de verificación de créditos y otros al dictar la resolución de categorización.

La junta de acreedores es sustituida con ventaja en la ley por la aceptación individual de la propuesta documentada por escrito, con firma certificada notarialmente o con actuación judicial o administrativa en el caso de entes públicos. El deudor obtendrá el acuerdo presentando dichas conformidades en el expediente judicial en término.

Ya no es necesaria la Junta de Acreedores, en los hechos tampoco lo era en el régimen anterior, ya que la misma se había convertido en una cuestión meramente formal en la que normalmente los acreedores que iban a la Junta ya tenían decidido su voto antes de ese acto. El deudor deberá, “mano a mano” con sus acreedores, obtener la conformidad, convenciéndolos de las bondades de la propuesta y de las posibilidades fácticas de cumplir la misma. *“Este modo de formalizar la aprobación era reclamado por la doctrina ante las evidencias que a diario brindaban los procesos en curso”*⁵⁴

Si una vez transcurrido el denominado período de exclusividad el deudor no logra el acuerdo, el mismo es declarado en quiebra, excepto que se trate de una S.A., S.R.L., sociedad encomandita por acciones y sociedades en las que el estado tenga participación en cuyo caso se abrirá otro período en el que cualquier interesado en adquirir la empresa puede inscribirse en un registro de postulantes en el juzgado con el fin de ofrecer propuestas de acuerdo. A este mecanismo se lo denomina *cramdown*.

Es decir que se otorga al deudor un derecho preferente para buscar directamente con sus acreedores una solución a su crisis económica financiera, cosa justa dado que la finalidad de toda ley falencial es dar al deudor una oportunidad para superar la crisis. El mismo deberá iniciar concomitantemente con el inicio del trámite concursal conversaciones con sus acreedores para de esta manera tener una idea clara sobre la propuesta de categorización que realizará para que a su vez le permita una propuesta concordatoria aceptable por éstos.

⁵⁴ Rouillon, Adolfo A.N.; *Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24522* - Pág. 96

2.2 - Propuestas admisibles

En este tema se pone de manifiesto la gran autonomía de la voluntad que existe en el ordenamiento concursal, sobre todo a partir de la ley 24522. Al respecto hay que tener en cuenta dos artículos del Código Civil, el art. 1137 que dispone que “*hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos*”, y el art. 1197 del mismo ordenamiento el cual reza que “*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma.*”

La ley 24522 ha mantenido la contextura abierta que traía la ley 19551 permitiendo que cualquier tipo de propuesta que alcance los objetivos mínimos pueda ser votada. Y “*a pesar de la desaparición del acuerdo por cesión de bienes que prácticamente no se utilizaba, se ha agrandado el “menú” respecto de la norma anterior*”⁵⁵

El objeto de la norma es “*facilitar la recuperación de la actividad económica del deudor y la prevención de su quiebra*” tal como se expresara en la Exposición de motivos de la ahora derogada ley 19551, punto 24, 2do. párrafo.

En lo relativo a la posibilidad de propuestas a obtener las variables son infinitas. Si bien el art. 43 de la ley mantiene con pequeñas modificaciones la innecesaria enunciación⁵⁶

⁵⁵ **Mocero**, Eduardo M. ; “*Principios orientadores de la ley 24522*” Revista La Ley - Año1996 -Tomo A - Pág. 1243

⁵⁶ **Maffía** critica dicha enunciación señalando que el legislador enumeró ejemplos del género “concordato”, y tras la ejemplificación incorporó una frase generalizadora: “o cualquier otro acuerdo”, e ironiza con un el siguiente ejemplo: “algo así como decir naranjas, pomelos o cualesquiera otras frutas, para ampliar (?) la denotación del concepto fruta”. El art. 42 de la ley, en lugar de decir concordato a secas dice esto, lo otro o cualquier otro tipo de concordato, pretende ampliar la clase con solo desplegar subclases cosa equívoca dado que con sólo ejemplificar no se aumenta la extensión de un concepto. “Cuando la ley dice concordato, sin aditamentos, eso equivale a decir cualquier concordato: no éste u otro, sino cualquiera. Más amplitud imposible. No sólo es erróneo creer que diciendo “esta, la otra y cualquier otra fruta” ampliamos la extensión del concepto fruta, sino que en materia legislativa ocurre exactamente al revés: al ejemplificar se achica aquel ámbito denotativo como resulta de la antigua regla hermenéutica ejusdem generis, en cuya virtud la inclusión de algunos casos típicos en una norma reduce su extensión a los casos que se asemejen a los que fueron establecidos..... El art. en vez de limitarse a emplear el vocablo acuerdo se optó por desplegar algunos ejemplos de concordatos posibles, y ocurre que diciendo “quita, espera, entrega de bienes, constitución de sociedad ” o cualquier otro acuerdo, se restringe las fórmulas concordatarias a las enumeradas y ejusdem generis a las que se les parezcan.”

de proposiciones posibles listada en el art. 42 del viejo ordenamiento, es solo una sugerencia de la ley al deudor para motivar su imaginación, dado que dicho artículo al terminar con la frase “o cualquier otros acuerdo....”, indica que la intención del legislador es que el deudor, siempre que obtenga la conformidad necesaria de los acreedores en cada una de las categorías, pueda realizar cualquier tipo de propuesta.

En opinión de Iglesias “*La enunciación parece en realidad subsistir animada por un cierto propósito pedagógico, persiguiendo instar a la formulación de ofertas distintas de la quita o la espera*”⁵⁷

Es decir que el contenido de la propuesta puede variar y, por ello, la mención de varios tipos de propuestas en el texto legal ha de entenderse como meramente ejemplificativa, desde que - en definitiva- se admite “*cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulará propuesta*”

En relación con la anterior ley el ordenamiento actual en la enunciación de las propuestas admisibles amplía la variedad de las mismas, añadiendo la posibilidad de constituir sociedad con los acreedores a cualquier tipo social (antes sólo se permitía constituir sociedades por acciones). Se incluyen además los debentures, las obligaciones negociables, y los bonos convertibles. También se contempla como modalidades la constitución de garantías sobre bienes de terceros, la cesión de acciones de otras sociedades (que en el régimen anterior se vehiculizaba mediante el pago por entrega de bienes) o la capitalización de créditos en acciones o en un programa de propiedad participada.

Todo demuestra que no hay barreras que impidan al deudor buscar soluciones creativas de cualquier naturaleza. Muchas veces la clásica “quita y espera” no es suficiente, ya que ella pone énfasis solamente en un aspecto financiero de la crisis, el cual no es el único.

Tampoco hay que olvidar que en la actualidad, existen nuevas figuras jurídicas como por ejemplo el fideicomiso, las obligaciones negociables, etc. que abren infinitas

⁵⁷ Iglesias, José A.; *Concursos y Quiebras Ley 24522 Comentada* - Pág. 90

posibilidades para construir una “ingeniería financiera”, y de otros tipo, aptas para lograr superar la crisis.

Es decir que la única limitante en la elaboración de propuestas de acuerdo es la imaginación y habilidad de quién las realiza.

2.3 - Limitaciones de la propuesta

Dentro de la amplitud señalada la ley tiene ciertas limitaciones.

La primera de ellas es una “*limitación implícita, es la licitud de la propuesta de acuerdo. Su objeto no puede ser contrario a derecho, al orden público, a la moral ni a las buenas costumbres*”⁵⁸. No hay que olvidarse que la propuesta de acuerdo es un contrato, y como tal un acto jurídico que para ser válido debe respetar las disposiciones del art. 953 del Código Civil.⁵⁹

Otra limitación es que la propuesta no puede consistir en “*prestación que dependa de la voluntad del deudor*” cosa que implica la prohibición de que éste pudiera asumir obligaciones condicionales puramente potestativas⁶⁰. Por lo contrario, debe contener un ofrecimiento de pago concreto y no sujeto a condición alguna, porque los acreedores deben tener certeza del monto a cobrar y de la fecha en que ello ocurrirá. Tampoco puede quedar sujeta la propuesta a condición alguna ni contraprestaciones por parte de los acreedores. Esto se debe a que si lo que se busca es una forma de pagar y un plazo para hacerlo, no cabe exigir contraprestaciones ni sujetar el hecho al cumplimiento de ninguna condición.

⁵⁸ Rouillon, Adolfo A.N. ; *Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24522* - Pág. 89

⁵⁹ Código Civil, libro segundo, sección segunda, título 2: De los actos jurídicos, artículo 953:

“ El objeto de los actos jurídicos deben ser cosas que estén en el comercio, o que por un motivo especial no se hubiesen prohibido que sean objeto de algún acto jurídico, o hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres o prohibidos por las leyes, o que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a esta disposición, son nulos como si no tuviesen objeto.”

⁶⁰ Código Civil, libro segundo, sección primera, título 5: De las Obligaciones Condicionales, artículo 542: “ La obligación contraída bajo una condición que haga depender absolutamente la fuerza de ella de la voluntad del deudor, es de ningún efecto; pero si la condición hiciese depender la obligación de un hecho que puede o no puede ejecutar la persona obligada, la obligación es válida.”

La oferta debe ser clara, de forma que no deje lugar a dudas su interpretación, para que los acreedores conozcan perfectamente que es a lo que deben prestar conformidad, y aprobado y homologado el acuerdo sepan cómo se cumplirá. También será beneficioso para el deudor expresarse con claridad, dado que ante una duda sobre del contenido de la propuesta los acreedores pueden optar por no dar su conformidad y de ese modo el deudor se perderá el beneficio de obtener el acuerdo preventivo.

Un límite más impuesto por la ley es que cuando consista en quita, el deudor debe ofrecer por lo menos el pago del 40 % de los créditos quirografarios anteriores a la presentación. La mayoría de la doctrina no está conforme con esto. El legislador perdió una oportunidad de borrar dicha disposición, que no condice con los criterios de amplitud y libertad de los cuales está imbuida la ley 24522. La realidad demuestra que son muchos los casos en que el acreedor tiene un real interés en la supervivencia del deudor aun cuando no recupere su crédito, debido a que la relación comercial con el deudor le es fructífera.

Además, para rematar la cuestión la ley no exige esta limitación para las propuestas hechas a acreedores privilegiados, ni en los supuestos del art. 48 de la ley. No se explica a que se debe la inequidad manifiesta que implica no aplicar este régimen en el caso de *cramdown* y sí en la propuesta del deudor. Para *Colombres Garmendia* es inconstitucional.

Otra limitante consiste en que si bien a cada clase de acreedores pueden ofrecerse diferentes propuestas; y aun pueden ofrecerse varias propuestas alternativas a la misma clase, no es admisible en ningún caso que una misma propuesta, o una alternativa de propuesta contenga cláusulas diferentes para los acreedores incluidos dentro de la clase a la cual la misma está destinada.

También exige la ley que cuando la propuesta no consista en quita o espera, el deudor debe expresar la forma y el tiempo en que serán calculadas definitivamente las deudas en moneda extranjera que existieren, con relación a las prestaciones estipuladas. Esto concuerda con el art. 19 que en su segunda parte establece que “Las deudas en moneda extranjera se calculan en moneda de curso legal, a la fecha de la presentación del informe del síndico previsto en el art. 35, al solo efecto del cómputo del pasivo y de las mayorías”, lo

que implica que a los demás efectos la conversión se hará de la manera en que se convenga en el acuerdo.

En la actualidad esta norma carece de sentido, y continúa en el texto legal producto de un descuido del legislador que transcribió el texto de la ley 19.551 sin tener en cuenta que la situación de las deudas en moneda extranjera al dictarse dicha ley era distinta a la del momento de dictarse la ley 24.522, ya que si bien con anterioridad las deudas en moneda extranjera eran consideradas prestaciones no dinerarias, por la reforma introducida en el art. 617 del Código Civil ⁶¹ por la ley 23.928 estas deudas se consideran obligaciones de dinero, por lo cual el acreedor, llegado el momento puede reclamar del deudor que se le entreguen las sumas debidas, en la especie pactada.

Por último, según el art. 45, 4to. párrafo “ El deudor deberá acompañar, asimismo, como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento....” . Esta disposición por ser un requisito indispensable de las propuestas que presenta el deudor, se encuentra sistemáticamente mal ubicada en la ley; para lograr una buena técnica legislativa la misma debió incorporarse en el art. 43 que trata el período de exclusividad, y no como está en el art. 45 que regula el plazo y las mayorías necesarias para la obtención del acuerdo.

2.4 - Propuestas alternativas

El nuevo ordenamiento prevé además la posibilidad de ofrecer propuestas alternativas dentro de cada categoría. Esta es otra de las tantas flexibilizaciones del acuerdo preventivo, que redundará en una mayor posibilidad para lograr un acuerdo entre deudor y acreedores.

⁶¹ **Art. 617 Código Civil** (Texto originario, derogado por la ley 23928) . Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la república, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas.

Art. 617 Código Civil (Texto ordenado por la ley 23928) SI por el acto por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero.

Maffía ejemplifica las distintas ofertas que pueden hacerse a los miembros de cada clase del siguiente modo: *“ofrecerles dinero, o acciones, o materia prima. Entendemos también que incluso cada una de esas ofertas puede contener una oferta distinta al cuadrado: el pago en dinero puede consistir en el total a cinco años, o el 75 % en tres, o el 50% a uno. Lo mismo respecto de los otros términos de la alternativa. El acreedor deberá optar entre dinero, automotores o materia prima, y si opta por dinero agregará cuál de las tres propuestas hipotetizadas acepta”*⁶²

La posibilidad de propuestas alternativas está tratada en el segundo párrafo del art. 43, el cuál, según Colombres Garmendia *“podría llevar a una confusión interpretativa, cual es el pensar que diferentes acreedores de una categoría pueden elegir diferentes alternativas. Entendemos que ello no es así, ya que una interpretación en ese sentido sería contradictoria con lo dispuesto en la primera parte del mencionado párrafo, el que imperativamente manifiesta que las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría.”*⁶³

Los acreedores pueden tener distintas opiniones sobre cuál es la propuesta más conveniente, y por eso, en algunos casos la propuesta alternativa puede complicar mucho al deudor ante la disparidad de criterios que pueden tener los acreedores. Este tema que deberá ser tenido en cuenta por el deudor en el momento de las negociaciones ya que éste no sólo deberá conseguir la aprobación sino, además, cuidar que la mayoría requerida para obtener el acuerdo, elijan la misma alternativa.

*“Si de diez acreedores de una categoría cuatro aceptan la propuesta A, tres la propuesta B y tres la propuesta C, consideramos aprobada por unanimidad la propuesta “A o B o C” o, por el contrario, ha de tenerse por rechazada cada una de esas propuestas por no alcanzar la mayoría que exige la ley? Pensamos que la jurisprudencia, con su probado buen sentido, creará una solución favorable al arreglo que, por cierto, del texto no surge.”*⁶⁴

⁶² Maffía, Osvaldo J. ; *Manual de Concursos* - Tomo I - Pág. 292

⁶³ Colombres Garmendia, Ignacio ; *“Categorización y propuesta de acuerdo preventivo en la ley 24522”* Revista de Derecho Privado y Comunitario N°10 - Pág. 164

⁶⁴ Maffía, Osvaldo J. ; *Manual de Concursos* - Tomo I - Pág. 292

Colombres Garmendia opina que *“hubiese sido conveniente establecer que, en el supuesto de realizarse propuestas alternativas en una categoría, y entre los acreedores haya discrepancias sobre cuál aceptar, pueda el deudor peticionar una reforma de las categorías”*⁶⁵

2.5 - Régimen de administración

Toda propuesta, cualquiera fuera la naturaleza de las prestaciones ofrecidas, deberá estar integrada por un régimen de administración y de limitaciones, dado que la ley exige expresamente que el deudor acompañe *“como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento, y la conformación de un comité de acreedores que actuará como controlador del acuerdo.”* La doctrina está de acuerdo con esta norma, dado que a los acreedores les interesará conocer cómo será la administración de la deudora.

El management de una empresa es hoy una de las cuestiones más importantes para su desenvolvimiento, no puede haber buena empresa sin una buena administración. Es por eso que también le compete al deudor hacer los cambios necesarios, para convencer a los acreedores que está asegurada la buena gestión empresarial.

*“No surgen con mucha claridad los alcances de este régimen de administración que debe presentar el deudor concursado; pareciera tener relación con el caso de una sociedad en la cual el directorio u órgano de administración debieran especificar qué tipos de actos pueden o no realizar y cuáles serán supervisados por el comité de acreedores que se formará al efecto de controlar el acuerdo”*⁶⁶

⁶⁵ **Colombres Garmendia**, Ignacio ; *“Categorización y propuesta de acuerdo preventivo en la ley 24522”*
Revista de Derecho Privado y Comunitario N°10 - Pág. 164

⁶⁶ **Varela**, Fernando ; *Concursos y Quiebras - Análisis y comentario de la ley 24522* - Pág. 137

2.6 - Plazo para la presentación de la propuesta

El deudor debe hacer pública su propuesta y presentar la misma al expediente, con una anticipación no menor de veinte días del vencimiento del plazo de exclusividad (art. 43 5to párrafo) La no presentación acarrea la quiebra del deudor.

Por más que la ley hable en singular no hay duda de que se refiere a las propuestas que debe realizar para cada categoría, aun cuando nada obsta a que realice una sola para todas.

Si la duración del período de exclusividad fue determinada en 30 días, la propuesta deberá formalizarse en expediente dentro de los escasos 10 días siguientes a la resolución de la categorización.

Claro que, por el tinte privatístico que se le ha impuesto al nuevo régimen, resulta inocua la presentación de la propuesta en el expediente, más sancionando la inobservancia con la declaración de la quiebra.

2.7 - Modificación de la propuesta

La propuesta o las propuestas pueden modificarse hasta el momento en que se celebre la audiencia informativa prevista en el octavo párrafo del artículo 45, que está prevista para 5 días antes de vencer el período de exclusividad.

No hay restricciones ni condicionamiento a la posibilidad de modificar la propuesta de acuerdo, salvo el límite temporal

La ley anterior establecía que no podía cambiarse la naturaleza de la propuesta, cosa que la ley vigente permite. Además, la ley 19551 aceptaba el cambio siempre que la nueva propuesta importara condiciones más favorables para los acreedores. La actual no exige mejora, cosa que a Maffia le parece preferible dado que *“si el deudor advierte a tiempo que*

Existen algunos créditos que por diversas razones son excluidos del cómputo de las mayorías. La ley establece expresamente en el art. 45 tercer párrafo que *“Se excluye del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos, y sus cesionarios dentro del año anterior a la prestación. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que se encuentren respecto de ellos en la situación del párrafo anterior. La prohibición no se aplica a los acreedores que sean accionistas de la concursada, salvo que se trate de controlantes de la misma.”*

Estos créditos de los socios o acreedores que tienen relación de parentesco con el concursado no se computan para la obtención de las mayorías dado que la ley presume que tendiendo a favorecer al deudor no poseen libertad para elegir entre aceptar o rechazar el acuerdo, y además que pueden ser inducidos a votar por motivos que no se correspondan con los de los otros acreedores.

En los supuestos que hubiesen habido propuestas para los acreedores privilegiados, en el caso de los privilegios especiales no juegan las mayorías sino la unanimidad. El acreedor con privilegio especial no puede entrar en el sistema de las mayorías comunes sino que expresamente debe consentir el acuerdo, caso contrario no le puede ser oponible.

2.9 - Audiencia informativa

La ley vigente prevé la realización de una audiencia informativa que se debe llevar a cabo cinco días antes de que finalice el período de exclusividad. No queda claro cuál es la naturaleza y función de esta audiencia. La reglamentación no dice nada sobre lo que ocurre si el deudor no asiste, como tampoco exige que el síndico esté presente. Con respecto a los acreedores, la concurrencia es optativa salvo para los que integran el comité provisorio.

La audiencia puede o no llevarse a cabo dado que si el deudor obtiene la conformidad de los acreedores y la comunica al juzgado, acompañando las constancias del caso con anterioridad al día fijado para su celebración, la misma no se celebra.

Parecería que el único objetivo de esta audiencia sería que el deudor explique cómo van las negociaciones, y que los asistentes tengan la posibilidad de formular preguntas sobre las propuestas.

La importancia del día de la audiencia radica en que después de ella el deudor ya no puede realizar modificaciones a sus propuestas.

En esta audiencia se debe respetar las disposiciones del derecho procesal común.⁶⁹

2.10 - Acreeedores privilegiados

El tema de los acreedores privilegiados es un tema muy amplio que excede el marco de este trabajo, pese a lo cuál se hará un tratamiento general del tema, dejando en claro que para un estudio profundo del mismo habría que hacer varias distinciones como por ejemplo distinguir entre acreedores con privilegio especial y acreedores con privilegio general, como así también si se trata de acreedores laborales, financieros o si el acreedor es el estado, dado que las posibilidades de negociación con unos y con otros varía notablemente.

La ley 24522 regula tanto la propuesta de categorización como la propuesta de concordato para los acreedores privilegiados. Respecto a la categorización dispone que ellos formarán una de las categorías mínimas que establece la ley.

⁶⁹ El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en el Título III "Actos Procesales", Capítulo III "Audiencias", Art 125 dispone:

Reglas generales: Las audiencias, salvo disposición expresa en contrario, se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1) Serán públicas, a menos que los jueces o tribunales, atendiendo las circunstancias del caso, dispusieren lo contrario mediante resolución fundada.
- 2) Serán señaladas con anticipación no menor de tres días, salvo por razones especiales que exigieren mayor brevedad lo que deberá expresarse en la resolución. En este último caso, la presencia del juez o tribunal, podrá ser requerida el día de la audiencia.
- 3) Las convocatorias se considerarán hechas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurran.
- 4) Empezarán a la hora designada. Los citados sólo tendrán obligación de esperar 30 minutos.
- 5) El secretario levantará acta haciendo una relación abreviada de lo ocurrido y de lo expresado por las partes.

Con respecto a la propuesta la formulación de las mismas a acreedores privilegiados es optativa. Es una facultad del deudor, la que puede ejercer o no, e incluso puede realizarla parcialmente, haciendo una propuesta únicamente a una categoría de éstos.

Es perfectamente concebible y válido el concurso en el cuál el deudor ofrece y concierta acuerdo preventivo sólo con sus acreedores quirografarios, ya que la única propuesta, imperativamente ineludible en el concurso preventivo, sigue siendo la propuesta para acreedores quirografarios. De hecho, han sido poco frecuentes en el pasado las propuestas de acuerdo preventivo ofrecidas a los acreedores privilegiados dado que muchos casos, al deudor puede convenirle no tocar cierta relación con los acreedores privilegiados, sobre todo los que tienen privilegio especial..

La propuesta para acreedores privilegiados puede ser única e igual para todos ellos; única también, pero sólo para una categoría de acreedores privilegiados; o puede haber varias propuestas de acuerdo para diferentes categorías de acreedores con privilegio.

La negociación con estos acreedores es concomitante con la de los acreedores quirografarios, es decir que el deudor debe realizar, exteriorizar y obtener la aprobación de la propuesta dentro de los mismos plazos establecidos para los quirografarios.

En caso que el deudor opte por formular propuestas a los acreedores privilegiados , puede hacerlo con dos modalidades diferentes, que ocasionan diferentes efectos sobre la suerte del concurso preventivo:

- a) condicionamiento de la propuesta de los quirografarios a la aprobación de la propuesta de los privilegiados. Es decir, o se aprueban todas las propuestas o se entiende no aprobada ninguna de ellas. En tal caso, la falta de aprobación de la propuesta condicionante que es la de los privilegiados determina el fracaso del concurso preventivo y su conversión en quiebra indirecta, aunque se hubiesen logrado las mayorías suficientes en la propuesta condicionada (la de los quirografarios)
- b) si no se condiciona, la falta de aprobación de la propuesta para privilegiados no produce la frustración del concurso preventivo; que prosigue obviamente, siempre y cuando, se apruebe la propuesta para quirografarios.

En el caso opuesto, es decir que el deudor optase por no formular propuestas de acuerdo a los privilegiados, la situación de los acreedores privilegiados varía según se trata de:

- a) los acreedores hipotecarios y prendarios pueden proseguir sus ejecuciones después de haber presentado la demanda de verificación
- b) los acreedores por créditos laborales enumerados en el art. 16 de la LC pueden exigir el pronto pago allí regulado, de inmediato o , en su caso, después de la verificación, cuando ésta es ineludible; en defecto de pago, pueden ejecutar la sentencia de verificación, ante el juez que corresponda
- c) los demás acreedores privilegiados, una vez obtenida la sentencia de verificación de sus créditos, la cual puede ejecutarse ante el juez que corresponda.

Las propuestas dirigidas a acreedores privilegiados especiales (art. 241) requieren aprobación unánime. Las propuestas para los demás acreedores privilegiados, exigen la mayoría absoluta de acreedores (mitad más uno) que representen las dos terceras partes del capital computable.

Al igual que la 19551, la ley vigente considera la posibilidad de que los acreedores privilegiados renuncien a su posición de tal. Impone para ello dos requisitos :

- que la renuncia no puede ser inferior al 30% del monto del crédito (para evitar que con una mínima renuncia pueda interferir en la voluntad de los acreedores quirografarios)
- que deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios (una consecuencia natural del instituto de la categorización)

Constituye toda una novedad en la ley 24522 la facultad otorgada al acreedor laboral con privilegio de renunciar al mismo, lo que marca un apartamiento tanto de la ley 19551 como de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta modificación "*nos parece altamente positiva y acorde a las nuevas tendencias en materia de legislación laboral.*" ⁷⁰ Esta renuncia deberá ratificarse en una audiencia ante el juez del concurso, con la citación a la asociación gremial legitimada, salvo que el trabajador no se encontrare alcanzado por el

⁷⁰ **Colombres Garmendia, Ignacio** ; "*Categorización y propuesta de acuerdo preventivo en la ley 24522*"
Revista de Derecho Privado y Comunitario N°10 - Pág. 171

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

régimen de convenios colectivos. La renuncia no puede ser inferior al 20 % del monto del crédito . Al renunciar al privilegio, el acreedor laboral se incorpora a la categoría de “quirografarios laborales”.

CAPÍTULO II:
RECOLECCIÓN
DE DATOS

Caso N° 1

N° de expediente: 2043

Juzgado N°: 11

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *agrícola- ganadera*

El concursado es una empresa o una persona física : *persona física*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$ 941.230,77	
Quirografario:	\$ 916.973,37	Porcentaje : 97,42 %
Privilegiado:	\$ 24.257,40	Porcentaje : 2,57 %
Priv. laboral:	\$ 0,00	Porcentaje : 0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	14	
Quirografarios :	13	Porcentaje : 92,85 %
Privilegiados:	1	Porcentaje : 7,14 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje : 0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *No*

6) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *No*

7) Que tipo de propuesta se ofreció: *Abonar el 40 % de los créditos quirografarios verificados en el plazo de 20 años en cuotas anuales, iguales y consecutivas sin interés, con 5 años de gracia.*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores quirografarios que dieron conformidad a la propuesta: *8 acreedores*

Porcentaje que representa del total de acreedores quirografarios: *61,53 %*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

10) Monto del pasivo quirografario del que se obtuvo la conformidad: \$ 642.035

Porcentaje que representa del total del pasivo: 70,01 %

11) Se homologó el acuerdo?: *Si*

Caso N° 2

Expediente N°: 80713

Juzgado N°: 6

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *transporte*

El concursado es una empresa o una persona física : *empresa*

Tipo social: *S.R.L.*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$ 4.771.423,37		
Quirografario:	\$ 1.222.292,93	Porcentaje :	25,62 %
Privilegiado:	\$ 3.549.130,99	Porcentaje :	74,38 %
Priv. laboral:	\$ 0,00	Porcentaje :	0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	43		
Quirografarios :	38	Porcentaje :	88,37 %
Privilegiados:	5	Porcentaje :	11,63 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje :	0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *No*

6) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *Si*

6.1) En base a que parámetro se categorizó: *características del acreedor y características de los créditos*

6.2) Cuales fueron las categorías establecidas:

- 1- *Acreedores privilegiados con privilegio especial*
- 2 - *Acreedores privilegiados con privilegio general no subordinado*
- 3 - *Acreedores quirografarios*
- 4 - *Acreedores fiscales subordinados*

5 - *Acreeedores sujetos a normativa especial*

6.3) Número de acreedores comprendidos en cada categoría

- 1- *Acreeedores privilegiados con privilegio especial* : 2 acreedores
- 2 - *Acreeedores privilegiados con privilegio general no subordinado*: 1 acreedor
- 3 - *Acreeedores quirografarios* : 35 acreedores
- 4 - *Acreeedores fiscales subordinados* : 4 acreedores
- 5 - *Acreeedores sujetos a normativa especial* : 1 acreedor

6.4) Monto del pasivo comprendido en cada categoría:

- 1- *Acreeedores privilegiados con privilegio especial* : \$ 1.264.268,10
- 2 - *Acreeedores privilegiados con privilegio general no subordinado*: \$ 10.613,27
- 3 - *Acreeedores quirografarios* : \$ 192.194
- 4 - *Acreeedores fiscales subordinados* : \$ 3.287.491
- 5 - *Acreeedores sujetos a normativa especial* : \$ 13.857,40

6.5) Se fundamentó tal categorización: *Sí*

6.6) En que se basó tal fundamentación: *... se divide y agrupa en categorías, teniendo en cuenta por un lado calidades de créditos (quirografarios, privilegiados, etc.) disposiciones vigentes (acreedores sujetos a normativa especial) y particulares condicionamientos fácticos jurídicos negociales (acreedores fiscales subordinados)*

6.7) El juez respetó la categorización propuesta por el concursado: *Sí*

6.8) Se le ofrecieron distintas propuestas a las distintas categorías: *No. Solo se ofreció propuesta a los acreedores quirografarios*

7) Que tipo de propuesta se ofreció: *Abonar el 40 % de los créditos quirografarios verificados en el plazo de 5 años en cuotas anuales, iguales y consecutivas sin interés, con 2 años de gracia a partir de la homologación del acuerdo.*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores quirografarios que dieron conformidad a la propuesta: *22 acreedores*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Porcentaje que representa del total de acreedores quirografario: 62,85 %

10) Monto del pasivo quirografario del que se obtuvo conformidad: \$ 162.935,18

Porcentaje que representa del total del pasivo: 84,77 %

11) Se homologó el acuerdo: *Sí*

Gracias a la categorización realizada el importe de los acreedores a quienes se ofrece el acuerdo (acreedores quirografarios verificados) fue disminuido de \$ 1.222.292,93 importe que figuraba en la resolución del art. 36, a \$ 192.194 dado que se excluyeron los acreedores que poseían los créditos de mayor importe que era la Municipalidad de General Pueyrredón y la Dirección General Impositiva incorporándolos en una categoría especial "acreedores fiscales subordinados" fundamentando la existencia de tal categoría en particulares condicionamientos fácticos jurídicos negociales, lo que permite lograr el acuerdo preventivo.

Caso N° 3

Expediente N°: 298

Juzgado N°: 11

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *médico veterinario vinculado a la explotación agrícola ganadera*

El concursado es una empresa o una persona física : *persona física*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$ 449.191,92	Porcentaje :	47,07 %
Quirografario:	\$ 211.473,95	Porcentaje :	52,93 %
Privilegiado:	\$ 237.718,99	Porcentaje :	0,00 %
Priv. laboral:	\$ 0,00	Porcentaje :	0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	14	Porcentaje :	85,71 %
Quirografarios :	12	Porcentaje :	14,29 %
Privilegiados:	2	Porcentaje :	0,00 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje :	0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *Si*

6) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *No*

7) Que tipo de propuesta se ofreció:

Propuestas

1- *Pago 100 % del crédito verificado en doce cuotas iguales mensuales y consecutivas sin intereses y con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de la aprobación judicial de la propuesta*

Acreedores comprendidos:

Agrofarma SCA \$ 6252,12
Allignani Hnos SRL \$ 820,94
Bayer Argentina \$ 4661,32
Dr. Gustavo Rodriguez Planos \$ 11074

2 - *Un año de gracia a contar de la aprobación judicial de la propuesta y cumplido este, 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin intereses con vencimiento la primera de ella a los 30 días del vencimiento del año de gracia*

Acreedores comprendidos:

Chemotecnica Sintyal S.A. \$ 26.934,82
Cyanamid de Argentina S.A. \$ 18.181
Fanni Guillermo \$ 23.600
Laboratorios Médicos Veterinarios S.A. \$ 6440,40
Quimagro Saciel \$ 2.588,55
Rbone Merieux Argentina S.A. \$ 17.259,34

3 - *Mantenimiento de los términos originales de las obligaciones contraídas por tratarse de planes "blandos".*

Acreedores comprendidos:

Banco Balcarce S.A. \$ 7050
Banco Provincia Bs. As. \$ 1.854,68

4 - *Dirigida exclusivamente al Bco. Nación, principal acreedor quirografario y titular de un crédito privilegiado que grava el edificio del concursado. La entidad bancaria ha ofrecido la reprogramación de pagos en un plazo de 10 años, con refuerzos de garantías, la que consistirá en la constitución de una hipoteca de segundo grado de privilegio sobre el mismo inmueble.*

Bco Nación: Crédito quirografario: \$ 91806,81
Crédito privilegiado: \$ 230.668,02

El síndico determinó que las propuestas ofrecidas por el concursado no dan cumplimiento a la normado por el art. 43 2do. párrafo de la ley 24.522. El mismo señala que el deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas. Es decir que el concursado no puede ubicar a los acreedores en alguna de las propuestas de pago ofrecidas, sino que es el propio acreedor

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

quién debe optar por una de ellas. De lo contrario se estaría frente a una nueva categorización, ya que se está clasificando a los acreedores según la propuesta ofrecida, situación no prevista por la ley.

Por lo expuesto el síndico intimó al concursado a generalizar las propuestas para que cada acreedor opte por la que considere más conveniente. El concursado cumplió con tal requerimiento

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores que dieron conformidad a la propuesta: *14 acreedores*

Porcentaje que representa del total de acreedores : *100 %*

10) Monto del pasivo del que se obtuvo la conformidad: *\$ 449.191,92*

Porcentaje que representa del total del pasivo: *100 %*

11) Se homologó el acuerdo?: *Si . El juez expuso que si bien ninguna de las propuestas de pago efectuadas obtuvo las mayorías legales lo cuál determinaría la declaración en quiebra. Sin perjuicio de ello, atendiendo a la finalidad del instituto comercial y en aras de la preservación de la empresa, en el entendimiento de que la interpretación de la ley no ha de atenerse estrictamente a su texto, correspondiendo indagar el espíritu de la misma en procura de su aplicación racional que elimine el riesgo de un formalismo paralizante, debiendo evitar la adopción de soluciones injustas cuando es posible arbitrar otras de mérito opuesto, y ponderando particularmente la circunstancia de haber prestado todos los acreedores conformidad con las propuestas efectuadas por el concursado, entiendo perjudicial a todos los intereses comprometidos en el proceso la declaración del estado falencial. Por ello resuelvo declarar la existencia de acuerdo preventivo.*

Caso N° 4

Expediente N°: 1071

Juzgado N°: 12

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *fabricación y venta de alfajores*

El concursado es una empresa o una persona física : *empresa*

Tipo social: *S.A.C.I.F.eI.*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36:

Pasivo total:	\$	11.569.494,99		
Quirografario:	\$	3.279.953,71	Porcentaje :	28,35 %
Privilegiado:	\$	8.284.679,28	Porcentaje :	71,60 %
Priv. laboral:	\$	4862,00	Porcentaje :	0,05 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	149		
Quirografarios :	131	Porcentaje :	87,92 %
Privilegiados:	17	Porcentaje :	11,41 %
Priv. laborales:	1	Porcentaje :	0,67 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *Si*

6) Se categorizó a los acreedores de alguna forma : *Si*

6.1) En base a que parámetro se categorizó: *características del acreedor y características del crédito*

6.2) Cuales fueron las categorías establecidas:

a - Acreedores quirografarios

b - Créditos con Privilegio Especial Hipotecario o Prendario

c - Créditos del Fisco Nacional

1- Créditos con privilegio general

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

- 2 - *Créditos con privilegio especial*
- 3 - *Créditos quirografarios*
- d - *Créditos del fisco de la Provincia de Bs.As.*
 - 1- *Créditos con privilegio general*
 - 2- *Créditos quirografarios*
- e - *Créditos laborales*
- f - *Créditos con privilegio general*

6.3) Número de acreedores comprendidos en cada categoría

- a - *Acreedores quirografarios : 128 acreedores*
- b - *Créditos con Privilegio Especial Hipotecario o Prendario: 2 acreedores*
- c - *Créditos del Fisco Nacional*
 - 1- *Créditos con privilegio general : 2 acreedores*
 - 2 - *Créditos con privilegio especial: 1 acreedor*
 - 3 - *Créditos quirografarios : 2 acreedores*
- d - *Créditos del fisco de la Provincia de Bs.As*
 - 1- *Créditos con privilegio general : 1 acreedor*
 - 2- *Créditos quirografarios : 1 acreedor*
- e - *Créditos laborales : 1 acreedor*
- f - *Créditos con privilegio general : 11 acreedores*

6.4) Monto del pasivo comprendido en cada categoría:

- a - *Acreedores quirografarios : \$ 3.279.953,34*
- b - *Créditos con Privilegio Especial Hipotecario o Prendario: \$ 615.735,06*
- c - *Créditos del Fisco Nacional: \$ 6.519.688,51*
 - 1- *Créditos con privilegio general: \$ 3.024.569,29*
 - 2 - *Créditos con privilegio especial: \$ 1.286.076,04*
 - 3 - *Créditos quirografarios : \$ 2.209.043*
- d - *Créditos del fisco de la Provincia de Bs.As.: \$ 559.322,96*
 - 1- *Créditos con privilegio general: \$ 449.699,02*
 - 2- *Créditos quirografarios: \$ 109.623,94*
- e - *Créditos laborales : \$ 4862*
- f - *Créditos con privilegio general: \$ 589.932,75*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

- 6.5) Se fundamentó tal categorización: *Si*
- 6.6) El juez respetó la categorización propuesta por el concursado: *Si*
- 6.7) Se le ofrecieron distintas propuestas a las distintas categorías: *Si*
- 7) Que tipo de propuesta se ofreció:
- a) *Categoría acreedores quirografarios:*
Pago del ciento por ciento del capital de los créditos verificados y declarados admisibles en la siguiente forma:
- *primer pago correspondiente al diez por ciento de la deuda en cuatro cuotas iguales, sin interés con vencimientos el 04/02/99 ; 30/04/99 ; 31/07/99 y 31/10/99*
 - *segundo pago correspondiente al veinte por ciento de la deuda en cuatro cuotas iguales, sin interés con vencimientos el 04/02/2000 ; 30/04/2000 ; 31/07/2000 y 31/10/2000*
 - *tercer pago correspondiente al veinte por ciento de la deuda en cuatro cuotas iguales, sin interés con vencimientos el 04/02/2001 ; 30/04/2001 ; 31/07/2001 y 31/10/2001*
 - *cuarto pago correspondiente al veinticinco por ciento de la deuda en cuatro cuotas iguales, sin interés con vencimientos el 04/02/2002 ; 30/04/2002 ; 31/07/2002 y 31/10/2002*
 - *quinto pago correspondiente al veinticinco por ciento de la deuda en cuatro cuotas iguales, sin interés con vencimientos el 04/02/2003 ; 30/04/2003 ; 31/07/2003 y 31/10/2003*
- b) *Créditos con privilegio especial hipotecario o prendario:*
Pago del ciento por ciento del capital verificado y declarado admisible en ochenta y cuatro cuotas mensuales con vencimiento la primera de ellas el 30 de abril de 1998 y las sucesivas en el mismo día mes de los años siguientes. Estas cuotas de capital se incrementarán con el interés pactado en los respectivos contratos de mutuo, hasta el máximo autorizado según criterio vigente de la Cámara en lo Civil y Comercial de este Departamento Judicial
- c) *Créditos del Fisco Nacional:*
Pago del ciento por ciento de los verificados y declarados admisibles con privilegio especial, general y quirografario, en un plazo de sesenta meses, conforme los términos de la R.G.F.
- d) *Créditos del Fisco de la Provincia de Buenos Aires*
Pago del ciento por ciento de los verificados y declarados admisibles con privilegio general y quirografarios, en un plazo de sesenta meses, conforme los términos de la resolución N° 25 de la Dirección Provincial de Rentas
- e) *Créditos laborales:*
Pago del ciento por ciento de los verificados y declarados admisibles, dentro de los sesenta días posteriores a la homologación de la propuesta de acuerdo para acreedores quirografarios.

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

- 8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *Si*
- 9) Número de acreedores quirografarios que dieron conformidad a la propuesta: *90 acreedores*
Porcentaje que representa del total de acreedores quirografarios: *68,70 %*
- 10) Monto del pasivo quirografario del que se obtuvo la conformidad: *\$ 2.165.357,76*
Porcentaje que representa del total del pasivo quirografario : *66,93 %*
- 11) Se homologó el acuerdo?: *Si .Si bien no se lograron las mayorías requeridas para los acreedores privilegiados como no se ha condicionado la propuesta de los créditos quirografarios a la aprobación de propuestas formuladas a acreedores privilegiados, no corresponde la declaración en quiebra*

Caso N° 5

Expediente N°: 2781

Juzgado N°: 13

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *transporte escolar y turístico*

El concursado es una empresa o una persona física : *persona física*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$ 549.984,32	
Quirografario:	\$ 102.357,33	Porcentaje : 18,61 %
Privilegiado:	\$ 447.626,99	Porcentaje : 81,39 %
Priv. laboral:	\$ 0,00	Porcentaje : 0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	17	
Quirografarios :	8	Porcentaje : 47,05 %
Privilegiados:	9	Porcentaje : 52,95 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje : 0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *No*

6) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *Si*

6.1) En base a que parámetro se categorizó: *monto de los créditos y características del acreedor*

6.2) Cuales fueron las categorías establecidas:

- 1- *Acreedores quirografarios*
 - a- *subcategoría proveedores*
 - b - *subcategoría fiscales*
 - c - *subcategoría bancarios*
- 2 - *Acreedores con privilegio especial*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

- a - *Subcategoría proveedores*
 - 1 - *de hasta \$ 60.000*
 - 2 - *de más de \$ 60.000 y hasta \$ 120.000*
 - 3 - *de más de \$ 120.000*
- b - *Subcategoría bancarios*
 - 1 - *de hasta \$ 60.000*
 - 2 - *de más de \$ 60.000*
- 3 - *Acreedores con privilegio general*
 - a - *Subcategoría proveedores*
 - b - *Subcategoría fiscales*

6.3) Número de acreedores comprendidos en cada categoría

- 1- *Acreedores quirografarios*
 - a- *subcategoría proveedores : 4 acreedores*
 - b - *subcategoría fiscales: 1 acreedor*
 - c - *subcategoría bancarios : 3 acreedores*
- 2 - *Acreedores con privilegio especial*
 - a - *Subcategoría proveedores*
 - 1 - *de hasta \$ 60.000 : 2 acreedores*
 - 2 - *de más de \$ 60.000 y hasta \$ 120.000: 1 acreedor*
 - 3 - *de más de \$ 120.000 : 1 acreedor*
 - b - *Subcategoría bancarios*
 - 1 - *de hasta \$ 60.000: 2 acreedores*
 - 2 - *de más de \$ 60.000 : 1 acreedor*
- 3 - *Acreedores con privilegio general*
 - a - *Subcategoría proveedores : 1 acreedor*
 - b - *Subcategoría fiscales: 1 acreedor*

6.4) Monto del pasivo comprendido en cada categoría:

- 1- *Acreedores quirografarios : \$ 102.357,33*
 - a- *subcategoría proveedores: \$ 23513,53*
 - b - *subcategoría fiscales: \$ 18.782,86*
 - c - *subcategoría bancarios: \$ 60.060,94*
- 2 - *Acreedores con privilegio especial : \$ 407.252,08*
 - a - *Subcategoría proveedores*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

1 - de hasta \$ 60.000 : \$ 2.489,37

2 - de más de \$ 60.000 y hasta \$ 120.000: \$ 117.779,66

3 - de más de \$ 120.000 : \$ 135.180,04

b - Subcategoría bancarios

1 - de hasta \$ 60.000 : \$ 28.359,82

2 - de más de \$ 60.000 : \$ 123.443,19

3 - Acreedores con privilegio general: \$ 40.374,91

a - Subcategoría proveedores: \$ 17.699,35

b - Subcategoría fiscales: \$ 22.675,56

6.5) Se fundamentó tal categorización: *No*

6.6) El juez respetó la categorización propuesta por el concursado: *Si*

6.7) Se le ofrecieron distintas propuestas a las distintas categorías: *Si pero incorrectamente.*

Al realizar la propuesta de pago el concursado se ha desentendido manifiestamente de la categorización realizada, dado que mientras en la categorización se discrimina entre acreedores quirografarios, privilegiados con privilegio general y especial y dentro de cada categoría se efectuaron subcategorías distinguiendo entre proveedores, acreedores bancarios y fiscales; a su vez, y dentro de las categorías de acreedores privilegiados se distinguió dentro de las subcategorías, otra subcategoría más según el monto de los créditos (de hasta \$ 60.000, entre \$ 60.00 y \$ 120.000 y de más de \$ 120.000 respectivamente) ; en la propuesta se efectúa una discriminación entre créditos superiores o inferiores a \$ 50.000 y \$ 5.000 respectivamente; lo cual no se condice en absoluto con la categorización efectuada.

7) Que tipo de propuesta se ofreció: ... *Dos años de gracia... Un plazo de entre cinco y diez años en función al monto si fuera inferior o superior a \$ 50.000 respectivamente. Para los montos inferiores a \$ 5.000 se propone el plazo de pago sin intereses dentro del año siguiente a la finalización del período de gracia.*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores que dieron conformidad a la propuesta: *0 acreedores*

Porcentaje que representa del total de acreedores: *0 %*

10) Monto del pasivo del que se obtuvo la conformidad: *\$ 0,00*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Porcentaje que representa del total del pasivo: 0 %

11) Se homologó el acuerdo?: No

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Caso N° : 6

Expediente N°: 1060

Juzgado N°: 13

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *empresa productora de sustancias alimenticias, elabora quesos fundidos de singular calidad.*

El concursado es una empresa o una persona física : *empresa*

Tipo social: *S.R.L.*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36:

Pasivo total:	\$	1.236.364,71		
Quirografario:	\$	718.587,56	Porcentaje :	58,12 %
Privilegiado:	\$	517.777,15	Porcentaje :	41,87 %
Priv. laboral:	\$	0,00	Porcentaje :	0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	48		
Quirografarios :	37	Porcentaje :	77,08 %
Privilegiados:	11	Porcentaje :	22,92 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje :	0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *No*

6) Se categorizó a los acreedores de alguna forma : *Si*

6.1) En base a que parámetro se categorizó: *características del acreedor*

6.2) Cuales fueron las categorías establecidas:

a - Acreedores Fiscales

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

- b - Créditos con Privilegio Especial*
- c - Créditos con Privilegio General*
- d - Acreedores Quirografarios*
- e - Acreedores sin derecho a voto*

6.3) Número de acreedores comprendidos en cada categoría

- a - Acreedores Fiscales : 5 acreedores*
- b - Créditos con Privilegio Especial : 3 acreedores*
- c - Créditos con Privilegio General: 2 acreedores*
- d - Acreedores Quirografarios : 31 acreedores*
- e - Acreedores sin derecho a voto : 1 acreedor*

6.4) Monto del pasivo comprendido en cada categoría:

- a - Acreedores Fiscales : \$ 229.645,17*
- b - Créditos con Privilegio Especial : \$ 374.909,83*
- c - Créditos con Privilegio General : \$ 25.894,46*
- d - Acreedores Quirografarios : \$ 598.241,41*
- e - Acreedores sin derecho a voto : \$ 7673,84*

6.5) Se fundamentó tal categorización: *No*

6.6) El juez respetó la categorización propuesta por el concursado: *Sí*

6.7) Se le ofrecieron distintas propuestas a las distintas categorías: *No. Solo se realizó propuesta para acreedores quirografarios*

7) Que tipo de propuesta se ofreció: *Pago del 50 % del capital quirografario verificado y declarado admisible en cinco cuotas anuales, venciendo la primera a los 13 meses del vencimiento del período de exclusividad, con un interés del 6 % anual calculado sobre le valor de cada cuota. Luego el concursado mejoró la propuesta presentando la misma propuesta pero proponiendo ahora el pago del 70 % del capital*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores quirografarios que dieron conformidad a la propuesta: *16 acreedores*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Porcentaje que representa del total de acreedores quirografarios: 51,61 %

10) Monto del pasivo quirografario del que se obtuvo la conformidad: \$ 456.619,20

Porcentaje que representa del total de pasivo quirografario : 76,32 %

11) Se homologó el acuerdo?: *Si*

La categorización facilitó el acuerdo, dado que se obtuvieron las conformidades de 16 acreedores quirografarios que sobre el total de 31 acreedores de la categoría quirografarios supera levemente la mayoría de personas requeridas. Si no se hubiera realizado la categorización, el total de acreedores quirografarios según la resolución del art. 36 era de 37 acreedores, por lo que con la misma cantidad de acreedores no se hubiera logrado la mayoría de personas requerida dado que se lograría el 43,24 %.

Caso N° 7

Expediente N°: 92814

Juzgado N°: 2

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *supermercado*

El concursado es una empresa o una persona física : *empresa*

Tipo social: *S.A.*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$ 468.353,86	
Quirografario:	\$ 352.439,40	Porcentaje : 75,25 %
Privilegiado:	\$ 114.195,49	Porcentaje : 24,38 %
Priv. laboral:	\$ 1.718,97	Porcentaje : 0,37 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	38	
Quirografarios :	35	Porcentaje : 92,11 %
Privilegiados:	2	Porcentaje : 5,26 %
Priv. laborales:	1	Porcentaje : 2,63 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *Si*

5.1) En base a que parámetro se categorizó: *características del acreedor*

5.2) Cuales fueron las categorías establecidas:

- 1- *Acreedores privilegiados*
- 2 - *Acreedores quirografarios de origen financiero*
- 3 - *Acreedores quirografarios de origen comercial*
- 4 - *Créditos laborales*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

5.3) Número de acreedores comprendidos en cada categoría :

- 1- *Acreedores privilegiados : 2 acreedores*
- 2 - *Acreedores quirografarios de origen financiero: 1 acreedor*
- 3 - *Acreedores quirografarios de origen comercial : 34 acreedores*
- 4 - *Créditos laborales : 1 acreedor*

5.4) Monto del pasivo comprendido en cada categoría:

- 1- *Acreedores privilegiados : \$ 114.195,49*
- 2 - *Acreedores quirografarios de origen financiero: \$ 35.474,70*
- 3 - *Acreedores quirografarios de origen comercial : \$ 316.964,47*
- 4 - *Créditos laborales: \$ 1718,97*

5.5) Se fundamentó tal categorización: *No*

5.6) El juez respetó la categorización propuesta por el concursado: *Si*

5.7) Se le ofrecieron distintas propuestas a las distintas categorías: *No. Se ofreció propuesta únicamente a los quirografarios sin distinguir entre quirografarios de origen financiero y quirografarios de origen comercial.*

6) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *No*

7) Que tipo de propuesta se ofreció: *Pago del 40 % del capital verificado en siete cuotas anuales con el primer año de gracia pagando el interés establecido por la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores que dieron conformidad a la propuesta: *0 acreedores*

Porcentaje que representa del total de acreedores: *0 %*

10) Monto del pasivo del que se obtuvo la conformidad: *\$ 0,00*

Porcentaje que representa del total del pasivo: *0 %*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

11) Se homologó el acuerdo?: *No*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Caso N° 8

Expediente N°: 1539

Juzgado N°: 12

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *comerciante. Propietario de una ferretería industrial dedicado a la venta de herramientas y repuestos*

El concursado es una empresa o una persona física : *persona física*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$ 203.236,14	
Quirografario:	\$ 17.240,60	Porcentaje : 8,48 %
Privilegiado:	\$ 185.995,54	Porcentaje : 91,52 %
Priv. laboral:	\$ 0,00	Porcentaje : 0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	14	
Quirografarios :	8	Porcentaje : 57,14 %
Privilegiados:	6	Porcentaje : 42,86 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje : 0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *Si*

5.1) En base a que parámetro se categorizó: *características del crédito*

5.2) Cuales fueron las categorías establecidas:

1- *Acreedores quirografarios*

2 - *Acreedores privilegiados*

a- *Acreedores con privilegio especial*

b- *Acreedores con privilegio especial y general*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

5.3) Número de acreedores comprendidos en cada categoría :

- 1- *Acreedores quirografarios: 8 acreedores*
- 2 - *Acreedores privilegiados*
 - a- *Acreedores con privilegio especial: 2 acreedores*
 - b- *Acreedores con privilegio especial y general: 4 acreedores*

5.4) Monto del pasivo comprendido en cada categoría:

- 1- *Acreedores quirografarios : \$ 17.240,60*
- 2 - *Acreedores privilegiados*
 - a- *Acreedores con privilegio especial: \$ 176.527,26*
 - b- *Acreedores con privilegio especial y general: \$ 9.468,29*

5.5) Se fundamentó tal categorización: *No*

5.6) El juez respetó la categorización propuesta por el concursado: *Si*

6) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *No*

7) Se le ofrecieron distintas propuestas a las distintas categorías: *Se ofrecieron distintas propuestas pero no respetando las categorías establecidas sino que distinguiendo a los acreedores de una manera diferente. El concursado expuso que : "... se ha tomado en cuenta que los acreedores quirografarios propios, o sea que solamente detentan ese carácter son dos, y los acreedores que detentan el carácter de quirografario y con privilegio general son todos entes públicos, a los cuales es muy difícil llegar salvo que la propuesta abarque ambas categorías de créditos. Con relación a los acreedores con privilegio especial (hipotecario) se efectúa una doble propuesta, por considerar que la entidad bancaria y principal acreedora tiene otorgadas líneas de refinanciación que los acreedores particulares no pueden soportar por largo plazo.*

8) Que tipo de propuesta se ofreció:

- *Acreedores quirografarios únicamente: pago del 100 % del crédito verificado a un año de plazo, sin intereses, a partir de la resolución del art. 49.*
- *Acreedores que detentan el doble carácter de quirografarios y con privilegio general, que son todos entes públicos que poseen planes de pago con diversas alternativas, con quitas, esperas, etc.. La concursada ha iniciado con todas las entidades públicas acreedoras el pago*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

mediante los distintos regímenes de moratoria o de facilidades de pago, los que serán oportunamente informadas.

- Acreeedores con privilegio especial: se los ha dividido en dos partes a los efectos de la propuesta:

* *Banco de La Nación Argentina: se ha presentado una propuesta de refinanciación manteniendo las mismas garantías a siete años de gracia, abonando los intereses correspondientes.*

* *Dos Santos Paiva: el pago del 100 % del capital verificado en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del 12 % sobre saldos impagos.*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores que dieron conformidad a la propuesta: *8 acreedores*

Porcentaje que representa del total de acreedores: *57,14 %*

10) Monto del pasivo del que se obtuvo la conformidad: *\$ 178.575,87*

Porcentaje que representa del total del pasivo: *87,86 %*

11) Se homologó el acuerdo?: *Si*

Si bien se logró el acuerdo el mecanismo utilizado no fue correcto, dado que se ofrecieron distintas propuestas a los distintos acreedores sin tener en cuenta la categorización realizada y aprobada por el juez, sino que se realizó una nueva categorización al ofrecer la propuesta, violando el principio de la pars conditio.

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Caso N° 9

Expediente N°: 1150

Juzgado N°: 12

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *comerciante gastronómico.*

El concursado es una empresa o una persona física : *persona física*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$	24.230,80		
Quirografario:	\$	10.772,51	Porcentaje :	44,46 %
Privilegiado:	\$	13.458,29	Porcentaje :	55,54 %
Priv. laboral:	\$	0,00	Porcentaje :	0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	12		
Quirografarios :	8	Porcentaje :	66,66 %
Privilegiados:	4	Porcentaje :	33,34 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje :	0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *Si*

5.1) En base a que parámetro se categorizó: *características del crédito, características del acreedor y monto del crédito*

5.2) Cuales fueron las categorías establecidas:

1- Primera categoría: en esta categoría se agrupan los siguientes acreedores:

1- Banco Galicia y Bs. As. S.A.

2- O.S.A.R.P.U.H.

3- S.T.A.R.P.U.H.

El criterio de agrupamiento utilizado fue considerar el importe de la acreencia de cada uno de ellos (superior a \$ 500) y el carácter de quirografario del que todos participan.

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

2 - *Segunda categoría: Se agrupan los siguientes acreedores:*

1- *A.M.T.A.R.*

2- *Telefónica de Argentina*

El criterio de agrupamiento de ambos acreedores radica en la escasa envergadura del monto de su acreencia y en el carácter de quirografario del que ambos participan.

3 - *Tercera categoría: Se agrupan los siguientes acreedores:*

1- *Municipalidad de General Pueyrredón (con crédito privilegiado y quirografario)*

2- *Dirección general impositiva (con crédito privilegiado y quirografario)*

3- *Dirección Provincial de Rentas (con crédito privilegiado y quirografario)*

El criterio de este agrupamiento se sustenta en el mismo origen impositivo del que todos participan.

5.3) Se fundamentó tal categorización: *Si*

5.4) El juez respetó la categorización propuesta por el concursado: *No*

Categorías establecidas en la resolución del art. 42:

1 - *Quirografarios con créditos superiores a \$ 500*

2 - *Quirografarios con créditos inferiores a \$ 500*

3 - *Quirografarios fiscales*

4 - *Privilegiados*

5.5) Número de acreedores comprendidos en cada categoría :

1 - *Quirografarios con créditos superiores a \$ 500 : 3 acreedores*

2 - *Quirografarios con créditos inferiores a \$ 500 : 2 acreedores*

3 - *Quirografarios fiscales : 3 acreedores*

4 - *Privilegiados : 4 acreedores*

5.6) Monto del pasivo comprendido en cada categoría:

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

- 1 - Quirografarios con créditos superiores a \$ 500 : \$ 6.046,86
- 2 - Quirografarios con créditos inferiores a \$ 500 : \$ 842,49
- 3 - Quirografarios fiscales : \$ 3883,77
- 4 - Privilegiados : \$ 14.461,38

6) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *Si*

7) Se le ofrecieron distintas propuestas a las distintas categorías: *Si*

8) Que tipo de propuesta se ofreció:

- *Primera categoría: Se ofrece el pago del 100 % del crédito verificado, en el plazo de dos años, con seis meses de gracia desde la homologación del acuerdo y un interés del 0,5 % mensual sobre saldo que se comenzará a devengar a partir de la aceptación de la homologación. Los pagos se harán en cuotas iguales, trimestrales y consecutivos.*
- *Segunda categoría: Se ofrece el pago del 100 % del crédito pagadero en seis cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, a partir del primero de febrero de 1998. Las cuotas se pagarán en forma mensual.*
- *Tercera categoría: Respecto de esta categoría se ofrecen las siguientes propuestas:*
 - 3.1 - *Con relación a los créditos verificados por la D.G.F., los mismos se pagarán conforme al régimen estatuido por le R.G. 4241*
 - 3.2.- *Con relación a los créditos verificados por la Municipalidad de general Pueyrredón y Dirección Provincial de Rentas, se ofrece el pago del 100 % del crédito verificado o declarado admisible, con un interés moratorio del 1 % mensual sobre saldos que se devengará desde la homologación del acuerdo, en un plazo de cinco años. las cuotas serán trimestrales, venciendo la primera de ellas a los treinta días de la homologación del acuerdo.*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

9) Número de acreedores quirografarios que dieron conformidad a la propuesta: *7 acreedores*

Porcentaje que representa del total de acreedores quirografario: *87,50 %*

10) Monto del pasivo quirografario del que se obtuvo la conformidad: *\$ 10001,80*

Porcentaje que representa del total del pasivo: *92,84 %*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

11) Número de acreedores privilegiados que dieron conformidad a la propuesta: 1 acreedor

Porcentaje que representa del total de acreedores privilegiados: 25%

10) Monto del pasivo del que se obtuvo la conformidad: \$ 4.687,80

Porcentaje que representa del total del pasivo: 32,41 %

11) Se homologó el acuerdo?: *Si. Si bien en la categoría de privilegiados no se logró reunir las mayorías exigidas por ley no correspondería la declaración en quiebra en razón de no haber condicionado la propuesta a acreedores quirografarios, a la aprobación de las propuestas formuladas a acreedores privilegiados.*

Caso N° 10

N° de expediente: 91340

Juzgado N°: 6

1) Tipo de actividad que realiza el concursado : *comerciante - negocio de venta de indumentaria deportiva*

El concursado es una empresa o una persona física : *persona física*

2) Monto del pasivo según resolución del art. N° 36

Pasivo total:	\$ 145.683,06	
Quirografario:	\$ 51.964,06	Porcentaje : 35,66 %
Privilegiado:	\$ 93.719,00	Porcentaje : 64,34 %
Priv. laboral:	\$ 0,00	Porcentaje : 0,00 %

3) Número de acreedores según resolución del art. N° 36

Total acreedores:	18	
Quirografarios :	12	Porcentaje : 66,66 %
Privilegiados:	6	Porcentaje : 33,34 %
Priv. laborales:	0	Porcentaje : 0,00 %

4) Se categorizó distinguiendo entre acreedores quirografarios, privilegiados y privilegiados laborales? : *Si*

5) Se ofreció propuesta a los privilegiados: *No*

6) Se categorizó a los acreedores de alguna de las categorías mínimas: *No*

7) Que tipo de propuesta se ofreció: *Abonar el 40 % de los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles en cuotas anuales, iguales y consecutivas sin interés en el plazo de 15 años, con 3 años de gracia que se comenzará a contar a partir de la homologación judicial del acuerdo.*

8) Se acompañó la propuesta del plan de administración? *No*

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

9) Número de acreedores quirografarios que dieron conformidad a la propuesta: *4 acreedores*

Porcentaje que representa del total de acreedores quirografarios: *33,34 %*

10) Monto del pasivo quirografario del que se obtuvo la conformidad: *\$ 21.832*

Porcentaje que representa del total del pasivo: *42,01 %*

11) Se homologó el acuerdo?: *No*

CAPÍTULO III:

CONCLUSIONES

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Luego del análisis de los datos extraídos he arribado a las siguientes conclusiones.

La posibilidad de agrupar a los acreedores en distintas categorías en base a un criterio razonable fue bastante utilizada en los casos observados, demostrando que este nuevo instituto incorporado por la ley n° 24.522 está siendo utilizado; aunque no siempre correctamente o con el fin establecido por la normativa legal.

Si bien el aspecto formal e instrumental del instituto está claramente establecido en la normativa legal, en la práctica se observa un deficiente manejo del mismo, debido en parte a que se trata de un instrumento novedoso, en parte al escaso tratamiento del tema tanto con anterioridad a la sanción de la ley que no fue lo suficientemente debatida en los círculos académicos y económicos, como una vez sancionada la misma, comenzando muy pronto su aplicación sin que existiera una correcta decantación del instituto, tanto por los profesionales como por los magistrados.

Aunque uno de los principales fines de la categorización es poder ofrecer distintas propuestas a las distintas categorías esto solo fue cumplido en muy pocos de los casos tratados.

En uno de los casos estudiados, si bien se propuso una forma de categorización, al realizar la propuesta de acuerdo se presentó una única propuesta para todos los acreedores, por lo que el agrupamiento en categorías no tuvo ningún fin práctico.

En otros casos se puso de manifiesto una escasa comprensión del tema dado que en un primer momento se propuso un determinado agrupamiento pero al realizar la propuesta de pago los concursados se desentendieron manifiestamente de la categorización realizada y aprobada por el juez, realizando propuestas para categorías diferentes a las fijadas en la resolución del art. n° 42.

En tres de los casos observados, y que coinciden con los tres concursos más importantes, tanto por el monto del pasivo verificado, como por el número de acreedores

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

concurrentes, el instituto de la categorización fue utilizado para “depurar” la categoría de acreedores quirografarios sacando de la misma a los acreedores fiscales, agrupándolos en una categoría especial para en algún caso ofrecerles propuestas que se ajusten a los términos exigidos por las resoluciones de los organismos fiscales, y en otros, dejarlos al margen del acuerdo. Esto último que ocurrió en dos de los casos estudiados comprobaría la hipótesis, dado que se utilizó la categorización para neutralizar la voluntad de determinados acreedores, o mejorar la posición negociadora.

Menos de la mitad de los concursados que propusieron la categorización cumplieron con la disposición del art. 41 que establece que el agrupamiento de los acreedores en categorías debe ser fundado.

Con respecto a los parámetros utilizados para categorizar los más comunes fueron las características del acreedor, la calidad del crédito y el monto de las acreencias.

En la mayoría de los casos el juez al dictar la resolución del art. n° 42 que fija definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas ha respetado el agrupamiento presentado por el concursado, pero sin cumplir el magistrado con la imposición de que su resolución sea fundada.

Sólo en un caso el magistrado modificó la categorización propuesta estableciendo otras categorías aunque respetando los parámetros establecidos por el deudor, sin tampoco fundamentar su resolución.

Con referencia a los acreedores privilegiados se puede observar que:

- * en la mayoría de los casos no se les ha ofrecido propuesta
- * solo en la mitad de los casos en que sí se les propuso acuerdo se logró obtener las mayorías necesarias exigidas por ley.
- * en ningún caso se condicionó la propuesta ofrecida a acreedores quirografarios a la aprobación de la propuesta formulada a los privilegiados.

Categorización y propuesta de acuerdo preventivo

Las propuestas de acuerdo ofrecidas por el deudor consistieron exclusivamente en quita y espera, no haciendo uso de la gran cantidad de opciones legales existentes, lo que refleja un problema de índole económico - cultural, produciendo la existencia de un escaso margen de negociación. Además solo en un caso se ofrecieron a los acreedores propuestas alternativas

Por otro lado, no fue respetada la norma legal que exige que la propuesta de acuerdo ofrecida por el concursado debe ir acompañada por un plan de administración dado que dicho plan solo fue presentado en una ocasión, lo que avala la afirmación que existe un desconocimiento de los requisitos legales tanto por profesionales como por los magistrados, que en ningún caso intimaron a los concursados a que presenten el plan mencionado.

Como última observación puede decirse que en el 70 % de los casos fue logrado el acuerdo preventivo, mientras que en el treinta por ciento restante fue declarado el estado falencial.



BIBLIOGRAFÍA

BONFANTI, Mario A. - GARRONE, José A.

Concursos y quiebras
Editorial Artes Gráficas Candil S.R.L.
Buenos Aires, 1990

CAAMAÑO, Roberto

“Algunos aspectos del nuevo proyecto de la ley de concursos de la República Argentina”
Revista Doctrina Societaria - Año 1994 - Tomo IV - Pág. 358
Editorial Errepar
Buenos Aires, 1994

COLOMBRES GARMENDIA, Ignacio

“Categorización y propuesta de acuerdo preventivo en la ley 24522”
Revista de Derecho Privado y Comunitario N° 10 - Pág. 153
Editorial Ad-Hoc
Buenos Aires - 1997

CONIL PAZ, Alberto A.

“Algo más sobre la “par conditio creditoris””
Revista La Ley - Año 1995 - Tomo B - Pág. 294

DASSO, Ariel A.

“El comité de acreedores en la nueva ley de concursos y quiebras”
Revista “Derecho y empresa” - Año 1995 - N° 4 - Pág. 316

DASSO, Ariel A.

“La categorización de acreedores en el nuevo proceso concursal”
Revista La Ley - Año 1996 - Tomo D - Pág. 10

ERRAMUSPE, Enrique J.M. - DI LUCA, Stella Maris

Manual Práctico de Concursos y Quiebras - Ley 24522
Editorial Nuevo Pensamiento Judicial
Buenos Aires, marzo de 1996

ESTRADA, Federico G.

“Consideración de la propuesta de acuerdo preventivo”
Revista Doctrina Societaria - Año 1996 - Tomo VIII - Pág. 123
Editorial Errepar
Buenos Aires, 1996

FARHI DE MONTALBÁN, Diana V.

“Categorización obligatoria : sólo en caso de presentación de propuestas diferenciadas”
Derecho concursal Argentino e Iberoamericano, III Congreso Argentino de Derecho Concursal - Tomo I - Pág. 487
Editorial Ad-Hoc
Buenos Aires, 1998

FAVIER- DUBOIS, Eduardo Mario

Ley de quiebras. Nuevo régimen de concursos y quiebras. Ley 24522
Editorial Errepar
Buenos Aires, 1996

FERRER, Patricia

“ La par conditio creditorum ”
Derecho concursal Argentino e Iberoamericano, III Congreso Argentino de Derecho Concursal - Tomo I - Pág.
523
Editorial Ad-Hoc
Buenos Aires, 1998

FLORIT S.M. - ROSSI J.M.

Comentario Teórico Práctico a la Ley de Concursos - Tomo I Concursos preventivos
Editorial Ediar
Argentina, 1983

LORENTE, Javier Armando

Nueva ley de concursos y quiebras: Ley 24522 Comentada y anotada
Editorial GOWA 1^{ra} Edición
Buenos Aires, 1995

LORENTE, Javier Armando

“La categorización de acreedores según la ley 24522”
Estudios de Derecho Comercial N° 13. Revista del Instituto de Derecho comercial, económico y empresarial -
Pág. 137
Ediciones Centro Norte
San Isidro, Argentina, 1997

MAFFÍA, Osvaldo J.

“Aspectos de la nueva ley de concursos” Clases de acreedores y propuestas concordatarias diversificadas ”
Revista La Ley - Año 1996 - Tomo B - Pág. 1069

MAFFÍA, Osvaldo J.

“ Temas y variaciones sobre la ya famosa categorización”
Revista La Ley - Año 1996 - Tomo E - Pág. 1425

MAFFÍA, Osvaldo J.

Derecho Concursal
Editorial La Rocca
Buenos Aires, 1993

MAFFÍA, Osvaldo J.

Manual de Derecho Concursal - Tomo I Generalidades y concurso preventivo
Editorial La Rocca
Buenos Aires, 1998

MOCERO, Eduardo M.

“Principios orientadores de la ley 24522”
Revista La Ley - Año 1996 - Tomo A - Pág 1234

MOSSO, Guillermo G.

“ Categorización propuesta y rechazada judicialmente ”
Derecho concursal Argentino e Iberoamericano, III Congreso Argentino de Derecho Concursal - Tomo I - Pág.
579
Editorial Ad-Hoc
Buenos Aires, 1998

MOSSO, Guillermo

“Complejidades de la categorización de los acreedores ”
Revista El Derecho - Diario de Jurisprudencia y Doctrina
Miércoles 17 de junio de 1998 - N° 9524 - Año XXXVI

MOSSO, Guillermo

“ Categorías mínimas, renuncia a los privilegios y posibilidad del acuerdo”
Revista El Derecho - Diario de Jurisprudencia y Doctrina
Martes 30 de junio de 1998 - N° 9533 - Año XXXVI

RIVERA, Julio Cesar

Instituciones del derecho concursal- Tomo I
Editorial Rubinzal - Culzoni 1era edición
Santa Fé, 1996

VARELA, Fernando

Concursos y quiebras - Análisis y comentario de la ley 24522.
Editorial Errepar
Buenos Aires, noviembre de 1996

VILLANUEVA, Julia

“Carácter facultativo de la categorización de los acreedores - Art 41, L.C.Q.”
Derecho concursal Argentino e Iberoamericano, III Congreso Argentino de Derecho Concursal - Tomo I - Pág.
465
Editorial Ad-Hoc
Buenos Aires, 1998

ZAMPINI, Nélica - GARAGUSO, Horacio P - MORIONDO, Alberto A.

“ Agrupamiento y clasificación de acreedores ”
Derecho concursal Argentino e Iberoamericano, III Congreso Argentino de Derecho Concursal - Tomo I - Pág.
471
Editorial Ad-Hoc . Buenos Aires, 1998